



**UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN**  
**ESCUELA DE POSGRADO**

**TESIS**

**“MODIFICACIÓN LEGISLATIVA PARA ADMISIÓN  
DE MEDIOS PROBATORIOS NO PROPUESTOS  
EN LA ETAPA INTERMEDIA PARA GARANTIZAR  
EL DERECHO DE DEFENSA”**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO  
DE MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL  
PENAL**

**Autor:**

**Bach. De La Cruz Lucero Arturo**

**[Orcid.org/0000-0002-7698-8356](https://orcid.org/0000-0002-7698-8356)**

**Asesora:**

**Dra. Cabrera Cabrera Xiomara**

**[Orcid.org/0000-0002-4783-0277](https://orcid.org/0000-0002-4783-0277)**

**Línea de Investigación:**

**Ciencias Jurídicas**

**Pimentel – Perú**

**Año**

**2023**



**UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL  
PENAL**

**“MODIFICACIÓN LEGISLATIVA PARA ADMISION  
DE MEDIOS PROBATORIOS NO PROPUESTOS  
EN LA ETAPA INTERMEDIA PARA GARANTIZAR  
EL DERECHO DE DEFENSA”**

**AUTOR :**

**Mg. DE LA CRUZ LUCERO ARTURO**

**PIMENTEL – PERÚ**

**2023**

**“MODIFICACIÓN LEGISLATIVA PARA ADMISION DE MEDIOS  
PROBATORIOS NO PROPUESTOS EN LA ETAPA INTERMEDIA PARA  
GARANTIZAR EL DERECHO DE DEFENSA”**

**APROBACIÓN DE LA TESIS**



---

Dr. Galvez Moncada Oscar Esteban  
**Presidente del jurado de tesis**



---

Mg. Reyes Luna Victoria Roger Edmundo  
**Secretaria del jurado de tesis**



---

Dra. Cabrera Cabrera Xiomara  
**Vocal del jurado de tesis**

## DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien(es) suscribe(n) la **DECLARACIÓN JURADA**, soy(somos) **egresado (s)** del Programa de Estudios de **MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL** de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro (amos) bajo juramento que soy (somos) autor(es) del trabajo titulado:

**“MODIFICACIÓN LEGISLATIVA PARA ADMISIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS NO PROPUESTOS EN LA ETAPA INTERMEDIA PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE DEFENSA”**

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán (CIEI USS) conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación a las citas y referencias bibliográficas, respetando al derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

De La Cruz Lucero, Arturo	DNI: 41074315	
---------------------------	---------------	---

Pimentel, 05 de mayo de 2023.

Dedicatoria

Para mi amado hijo Arturo  
de la cruz.

Agradecimientos:

A mis hijos, esposa, y madre, por el amor y  
apoyo que me brindan todos los días.

## RESUMEN

La presente tesis se plantea ante la problemática jurídico procesal, que se presenta de manera sistemática en los juzgados penales; y es que en la mayoría de los casos los imputados al ser notificados con el requerimiento acusatorio no toman en cuenta que existe un plazo de 10 días para absolver dicho requerimiento, conforme el artículo 350 del NCPP, en el literal f) indica ofrecer pruebas para el juicio; lo que se pretende solucionar es cuando un procesado no cumple con absolver la acusación ya sea por desconocimiento del imputado o por una defensa ineficaz; las preguntas que nos deja son ¿cuál es la finalidad de un proceso penal? Llegar a conocer la verdad histórica ¿El formalismo debe primar ante el garantismo?, debemos dejar de lado los derechos constitucionales como a la defensa, a probar, a la verdad; en las decisiones judiciales no hay uniformidad para resolver esta problemática; la mayoría resuelve no admitir los elementos de prueba no ofrecidos en la etapa intermedia, en el NCPP no existe una regulación, por lo que una propuesta legislativa para admisión de medios probatorios no propuestos en la absolución de acusación, para tutelar el derecho de defensa.

Palabras Clave: Etapa intermedia, derecho defensa/medios probatorios/derecho a la verdad/derecho a probar.

## **ABSTRACT**

This thesis arises before the procedural legal problem, which is presented systematically in criminal courts; and it is that in most cases the defendants when notified with the accusatory requirement do not take into account that there is a period of 10 days to absolve said requirement, according to article 350 of the NCPP, in literal f) indicates to offer evidence to the trial; what is intended to be solved is when a defendant fails to acquit the accusation, whether due to ignorance of the accused or due to an ineffective defense; The questions that it leaves us are: what is the purpose of a criminal proceeding? Getting to know the historical truth, should formalism take precedence over guarantees? We must set aside constitutional rights such as defense, to prove, to the truth; in judicial decisions there is no uniformity to solve this problem; the majority resolves not to admit the evidence not offered in the intermediate stage, in the NCPP there is no regulation, so a legislative proposal for the admission of evidence not proposed in the acquittal of the accusation, to protect the right of defense.

**Keywords:** Intermediate stage, defense right/evidence means/right to truth/right to prove.

## ÍNDICE DE CONTENIDO

DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD .....	iv
DEDICATORIA .....	v
AGRADECIMIENTOS:.....	vi
RESUMEN .....	vii
ABSTRACT .....	viii
ÍNDICE DE TABLAS.....	xi
ÍNDICE DE FIGURAS .....	xii
ABREVIATURAS UTILIZADAS.....	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	14
1.1. Realidad Problemática. ....	14
1.2. Trabajos Previos.....	16
1.3. Teorías relacionadas al tema.....	18
1.3.1. Teorías relacionadas.....	18
1.3.2. Marco Conceptual. ....	32
1.4. Formulación del Problema.....	34
1.5. Justificación e importancia del estudio.....	34
1.6. Hipótesis. ....	35
1.7. Objetivos.....	35
1.7.1. General.....	35
1.7.2. Específicos.....	36
II. MATERIAL Y MÉTODO .....	37
2.1. Tipo y diseño de investigación. ....	37
2.2. Variables y Operacionalización .....	37
2.3. Población y muestra.....	38
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad... 39	
2.5. Procedimientos de análisis de datos.....	40
2.6. Criterios éticos .....	40
2.7. Criterios de Rigor científico. ....	41
III. RESULTADOS .....	42
3.1. Tablas y Figuras .....	42
3.2. Discusión de resultados .....	46

3.3. Aporte práctico .....	48
IV. CONCLUSIONES .....	53
V. RECOMENDACIONES.....	54
REFERENCIAS .....	55
ANEXOS .....	59

## Índice de Tablas

Tabla 1 Registro de participantes .....	38
---	----

## Índice de Figuras

Figura 1 Validación del instrumento por alfa de Cronbach.....	42
Figura 2 Dimensión agrupada.....	44
Figura 3 Dimensión agrupada 2.....	45
Figura 4 Dimensión agrupada 3.....	46

## **ABREVIATURAS UTILIZADAS**

<b>CADH</b>	Convención Americana Sobre Derechos Humanos
<b>CIDH</b>	Corte Interamericana De Derechos Humanos
<b>CP</b>	Código Penal
<b>D.Leg.</b>	Decreto Legislativo
<b>DUDH</b>	Declaración universal de derechos humanos
<b>NCPP</b>	Nuevo Código Procesal Penal
<b>PIDCP</b>	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
<b>PNP</b>	Policía Nacional Del Perú
<b>STC</b>	Sentencia Del Tribunal Constitucional
<b>TP</b>	Título Preliminar

## **I. INTRODUCCIÓN**

### 1.1. Realidad Problemática.

#### **Internacional**

En América latina se han venido realizando reformas en el sistema procesal penal, cuyo propósito es seguir avanzando en la tutela de los derechos de carácter constitucional de los encausados; para tal propósito es dejar atrás el sistema inquisitivo, donde el imputado no gozaba de los derechos fundamentales ni procesales, y era tratado como un objeto en el progreso de un procedimiento penal, en ese sistema el ejercicio de la defensa estaba limitado, la prueba por excelencia era la confesión extraídos por medio de la tortura; ahora lo que en diversos países latinoamericano se acoge el sistema de corte acusatorio, donde las personas o procesados se les considera sujeto del proceso, con derechos y se garantiza el debido proceso. Díaz Pucheta, (2017).

Langer, (2016). Indica que en antes de terminar el siglo XX America Latina, inicio una reforma de sus códigos procesales penales, sin embargo en los ultimos 15 años se produjo un cambio notable ya que apuntaba a eliminar el sistema inquisitivo iniciando lo que llama la ola de códigos acusatorios.

Binder, Cape, & Namoradze, (2015). señalo, que es indudable que, si bien, las leyes adecuadas son necesarias, en relación al sistema acusatorio, estas no son determinantes para garantizar el acceso a una defensa penal efectiva; ya que todo sistema tiene deficiencias que se podrán mejorar. En esa línea indica que en América latina se vienen dando reformas y recomienda que estos cambios deben mejorar los estándares internacionales con relación a la justicia.

#### **Nacional**

San Martin Castro, (2020). Describe, la protección o tutela de la defensa procesal no solo admite que las partes deban ser escuchadas y tengan derecho de actuar su prueba, en cualquier momento y sin restricciones de forma, sino con prevalencia de las normas constitucionales.

El NCPP, tiene un vacío en reglamentar, la admisión de medios de prueba, no propuestos en la absolución de la acusación, de manera concreta, en la absolución del requerimiento acusatorio. Creando esta situación procesal en muchas ocasiones por motivos de desconocimiento de los imputados que no conocen las consecuencias de una preclusión procesal, que ordenan y guían cada estadio del proceso penal o porque ante de una defensa ineficaz que no conoce el proceso penal no ofrece pruebas que le van a servir para que en la contradicción del juzgamiento corrobore su teoría del caso y por consiguiente en el juzgamiento no tiene prueba de descargo, quedando el imputado en total indefensión; ya que no podrá contradecir la imputación o no podrá confirmar su teoría del caso que planteara en sus alegatos de apertura.

Ante esta problemática surge preguntar ¿cuál es la finalidad de un proceso? Es alcanzar a conocer la verdad histórica o procesal, ¿El formalismo debe primar ante el garantismo? Se debe dejar de lado los derechos fundamentales como garantizar la defensa, a probar, y a la verdad; para primar la formalidad; en las decisiones judiciales no hay uniformidad en las decisiones de los magistrados para resolver esta problemática; pero la mayoría resuelve no admitir los medios de probatorios no propuestos en la absolución de la acusación, ya sea que se solicite en la audiencia preliminar o en el juzgamiento, en el NCPP no existe una regulación en este sentido, por lo que el aporte de esta tesis, es una modificación legislativa para admisión de medios probatorios no propuestos en la absolución del requerimiento acusatorio, para tutelar el derecho fundamental de defensa.

### **Causas del problema**

La causa del problema planteado, se origina en el desconocimiento de los investigados que en un proceso penal existen plazos, cumplido el término precluyen y la segunda causa es la defensa ineficaz, ya que existen abogados que sin ética ni lealtad para con sus clientes asumen procesos penales sin tener el conocimiento requerido.

El **objeto de estudio**, es que se admita los medios probatorios no propuestos en absolución de la acusación, proponiendo una modificación de proyecto ley, tomando en cuenta las circunstancias cuando el imputados

desconocía la preclusión o imposibilidad de absolver la acusación dentro de los 10 días y ante una defensa ineficaz.

## **1.2. Trabajos Previos Internacional**

Gimeno Sendra, (2007). Respecto del proceso acusatorio dice, la constitución adquiere una vital magnitud, debido a que se activa la asechanza del delito y también impone una pena y del otro lado tenemos al investigado que hara valer su derecho a la defensa.

Bernaloa, (2020). Refiere, el quebrantamiento de la garantía a utilizar todos los elementos de prueba apropiados, que está comprendido en la circunscripción de un derecho constitucional más genérico como la defensa, exclusivamente se logra preeminencia constitucional cuando origina real y cierta orfandad de la defensa.

Sin embargo, la protección constitucional se refiere para admitir los elementos de prueba propuestos en el plazo que la ley señala y bajo el cumplimiento de las disposiciones que la norma prevé.

Este argumento debería extenderse a las admisiones de medios probatorios no propuestos en el requerimiento acusatorio para tutelar el derecho constitucional de defensa; mediante la STC 198/97 - español estableció que cuando el órgano jurisdicción rechaza una prueba, esto no necesariamente configura la afectación de la garantía constitucional a emplear las pruebas que estimen adecuado para su defensa.

De la forma pronunciada la legislación constitucional, la correlación instrumental que se da entre la garantía de la prueba y la proscripción de indefensión de todo ciudadano, determina una verificación de anomalías procesales en materia probatoria, per se, no podrá ser suficiente en decretar que la petición de amparo llegue tener jerarquía constitucional.

Moreno Melo, (2015). Refiriéndose a la prueba nueva y la de refutación, la etapa de preparación a juicio, donde corresponde para proponer medios de prueba, para concretar la llamada “teoría del caso” que se mantenga, así como aquellos concernientes a contrarrestar, objetar, desvirtuar y objetar a sujeto procesal que tiene como adversario. Esto tiene una símil con la fase intermedia local, ya que en México a la etapa intermedia conocida como de preparación de juicio, solamente se concluyan los temas principales del procedimiento, siendo

primordial la actuación de los elementos de prueba y no se cree una nueva discusión en torno a su recepción y sustracción.

Ahora, lo que resalta de su análisis es que cuando define la prueba de contradicción o refutación, es aquella que se presenta en el debate probatorio, por lo que origina un nuevo debate relacionada únicamente con su autenticidad, o integridad, el órgano judicial del enjuiciamiento, tiene la potestad de aceptar y desahogar nuevos medios de prueba, aun cuando estos no se hubieren ofrecido oportunamente, toda vez que no hubiese sido viable predecir su necesidad". Moreno Melo, (2015).

Siendo este el límite para que se puedan admitir medios probatorios no propuestos en la absolución del requerimiento acusatorio, quedando en desamparo los derechos constitucionales, como a probar y la defensa.

### **A nivel Nacional**

En doctrina se indica que el objetivo o fin del proceso y por lógica la prueba, está enfocada en la búsqueda de la verdad, la misma que tiene restricciones epistemológicas e institucionales.

Gascon Abellan , (2019). Refiere La indagación de la verdad es la finalidad primordial de la prueba. La prueba legal no se desarrolla libremente, por el contrario, se desarrolla dentro de un proceso, mismo que tiene reglas que se orientan a proteger, junto con la búsqueda de la verdad, otros valores.

San Martín Castro, (2017). Señala mediante el principio de legalidad procesal, todo investigado será juzgado conforme al procedimiento previamente establecido.

Vilchez Limay, (2018). Sobre las funciones de la prueba afirma que la primera es crear certeza en los jueces y la segunda es la búsqueda de la verdad judicial.

Villegas Paiva, (2021). Citando la sentencia 00010-2002-AI/TC, indica que el derecho a probar tiene límites en su postulación las mismas que están establecidas en la ley procesal.

Lo que señala el autor nos encamina al formalismo por encima del garantismo de los derechos constitucionales o fundamentales del investigado, como son los derechos a la defensa, la prueba, a la verdad, en otras palabras, que las reglas establecidas en el NCPP se deben cumplir a cabalidad, la preclusión

procesal se debe respetar aun cuando exista una prueba que sirva para determinar la inocencia de un imputado; así mismo señala que solo se puede admitir pruebas en juicio cuando estemos ante un supuesto de prueba nueva y de oficio regulado en el artículo 385.NCPP.

### **A nivel Regional/Local**

En relación de la constitucionalización del proceso penal, Burgos Mariños, (2019). Indica que no basta tener un modelo acusatorio para garantizar derechos constitucionales del imputado en el proceso, recalando que es necesario en desarrollar una práctica procesal conducida hacia los valores y principios del sistema, y concluye que se deben dar las condiciones con una legislación interna que favorezca al modelo acusatorio en ámbito legal y constitucional.

Mixán Mass, (1993). Destaca que en el modelo acusatorio debe ser beneficioso para el investigado y es el que la constitución del estado ha acogido, siendo así el Estado tiene el deber de proteger al individuo de una persecución indebida, también el imputado debe tener la oportunidad suficiente para ejercer su defensa.

Dentro del proceso penal se debe garantizar los derechos que están reconocidos en la constitución en ese sentido Burgos Mariños, (2002). Señala que las normas del proceso penal, deben adecuarse a las normas constitucionales del estado peruano y ante los dos ámbitos como al ámbito del ejercicio del poder penal y también en la esfera de los derechos y libertades de los individuos.

Mixán Máss, Burgos Mariños, & Pérez Galimberti, (2003). La importancia de garantizar el sistema procesal penal, es el debido proceso y con ello garantizar derechos fundamentales ya que, en un estado de derecho, por lo que en ese sentido debe seguir buscando mejoras del sistema acusatorio.

## **1.3. Teorías relacionadas al tema.**

### **1.3.1. Teorías relacionadas**

La investigación se desenvuelve dentro del marco de la admisión de medios probatorios no propuestos en la absolución acusatoria, para garantizar derechos de defensa, prueba y verdad.

a) Presunción de Inocencia. El principio constitucional que tiene como propósito la defensa de todo ciudadano cuando el poder punitivo del estado inicia su actividad persecutoria del delito, Villegas Paiva E, (2015). señala, si se inicia

debe tener en cuenta que, la presunción de inocencia requiere que se castigue solo a los que han cometido un delito, entonces emana de ella la necesidad que la prueba busque la verdad, como uno de sus prioridades fundamentales. Con lo cual se garantiza los derechos fundamentales que de ella emanan.

Este principio cambia radicalmente la presunción de culpabilidad que tenía el proceso canónico, Tomás Y Valiente, (1987). Manifiesta que la confesión solo tenía valor cuando era inculpatoria y se condenaba con meras sospechas. Complementado lo señalado Ferrajoli, (1995). Refiere que existía la necesidad imperiosa que el investigado llegará a la fase plenaria convicto y confeso.

Presunción de inocencia, en la legislación peruana. La referencia la encontramos según Reyna Alfaro, (2015). Señala que en el ensayo de CP de Manuel de Vidaurre en las Leyes 37 y 58. “Ningún crimen se presume” y “Más vale dejar impune el delito, que castigar al inocente”.

La legislación vigente, se hace referencia a lo estipulado en el artículo 2, numeral 24 e) de nuestro estatuto supremo; y en el NCPP en el art. II.1 TP.

Dimensión de la presunción de inocencia. Se puede clasificar en extraprocesales y procesales.

En la dimensión Extraprocesal, Quispe Farfan, (2002). Indica, la presunción de inocencia, es una garantía personal, y permite en el ámbito extrajudicial, que toda persona debe ser presentada como inocente, es decir, que ninguna persona, o autoridad como la PNP, los medios de prensa en general, no pueden considerar a un ciudadano como culpable; sino existe una sentencia que así lo declare, ya que el fin es que se respeten el derecho al honor a su dignidad. En ese sentido, Ovejero Puentes, (2004), indica que cuando se haga rueda de prensa desde el análisis de la proporcionalidad del interés de ser informado, el de la prensa de informar y el interés del sospechoso de proteger su honor e imagen.

Si cualquier autoridad, o medio de comunicación presenta a un investigado como autor o culpable de un delito que no tiene una sentencia debidamente motivada y firme, está atentando de manera flagrante este derecho constitucional del investigado.

En la dimensión procesal, Villegas Paiva E. (2015). Este macro derecho, lo ha descompuesto por cuatro supuestos de aplicación distintos: i) modelo informador del proceso penal, ii) regla de trato del imputado durante el proceso penal, iii) regla de prueba, y iv) regla de juicio.

i) Principio informador. En este aspecto lo que se destaca es que le impone un límite o restricciones al legislador a fin de que garantice que se presuma la no culpabilidad y resultado de ello, la carga probatoria la debe tener la fiscalía.

ii) Como regla de trato del investigado en todas las etapas del proceso, durante todo el juicio desde su inicio hasta que se dé una sentencia firme, el imputado debe ser tratado como inocente, por lo que si se requiere alguna medida que limite su libertad debe ser de manera excepcional y de acuerdo a las disposiciones legales. Como bien ahonda Andrés Ibáñez, (2007). En un proceso no solamente están los culpables, también inocentes están inmersos en él, nada más acertado y esto debe ser una preocupación que deben tener muy presente los jueces al momento de resolver sus casos. Esta regla debe ser efectiva aun cuando exista una medida cautelar ya que bajo este principio no busca impedir su aplicación Maier, (2004). En esa línea Del río Labarthe, (2009). Indica que una medida cautelar es constitucional mientras cumpla su función de asegurar el trámite del proceso y culminado está el cumplimiento de la pena.

iii) Como regla probatoria, Villegas Paiva E, (2015). Señala la presunción de inocencia, requiere la presencia, actuación y valoración probatoria de cargo que se haya realizado en el estadio del juzgamiento, actuada con todas las garantías, de tal manera que, si no fuera así, el Juez está obligado a imponer una sentencia absolutoria.

Fernández López, (2004). Señala que la actuación probatoria de cargo suficiente para el convencimiento judicial, significa que en el juzgamiento se demostró, según el delito, cada elemento constitutivo del tipo penal, materia del requerimiento acusatorio; y otro aspecto a tener en cuenta es que esa prueba debió ser aprobada y actuada con el debido respeto a las garantías que nuestra carta magna establece. Es importante precisar lo que indica Miranda Estrampes, (2004). Sobre la diferencia conceptual de actos de investigación que no podrían justificar una sentencia y el acto de prueba si porque son practicados en juicio oral.

iv) Como regla de juicio. Villegas Paiva E. , (2015). Señala que procede como regla de juicio, en los casos donde los magistrados no han alcanzado la seguridad suficiente, conforme a los estándares superiores de

toda duda razonable, para producir una sentencia condenatoria, esto es, “cuando se halla en estado de duda irresoluta”, debe elegir por absolver al investigado. En ese mismo parecer lo indica Neyra Flores, (2010). Cuando el resultado probatorio no es concluyente se debe aplicar la presunción de inocencia.

**b) Etapa Intermedia.** La estructura que el NCPP ha diseñado del proceso, lo ha dividido en tres fases, iniciando con la investigación, luego etapa intermedia y juzgamiento; en la intermedia se analizara algunos aspectos.

**Etapa intermedia en el sistema acusatorio.** Las características que podemos encontrar en este sistema según Asencio Mellado, (2008). a) Quien está a cargo de la acción penal e investigación recae sobre la fiscalía. b) La repartición de funciones del proceso, fiscalía investiga y acusa y juez controla y sentencia. c) Mínima vinculación del Tribunal a los pedidos de las partes.

Bovino, (2005). Señala que no es suficiente la separacion de roles de persecución y de decisión, lo importante que el principio acusatorio asegura la efectiva separación entre ministerio public y poder judicial.

Quien resume de manera practica esta idea es Armenta Deu, (2003). Que no existe el proceso sin acusación.

**Inicio de la etapa intermedia.** Esta se inicia, luego que la fiscalía notifica al juez de garantías, la culminación de la investigación preparatoria, quedando expedito para tomar una decisión ya sea de sobreseer o acusar.

**Sobreseimiento.** Encontramos el sustento legal en el artículo 344.2 NCPP, el ministerio publico luego de terminar su investigación y cuando se encuentra en cualquiera de los supuestos de los literales del 344.2, hará un requerimiento de sobreseimiento al juez de garantías.

Cafferatta Nores, (2004). Refiere que la fiscalia que condujo la investigación debe requerir el sobreseimineto cuando no tiene suficiencia probatoria. En ese sentido según Barrios Gonzalez , (2016). Refiere que cuando estamos ante un sobreseimiento la incertidumbre se debe tener en cuenta aspectos como la economía y celeridad procesal.

**Acusación.** Benavente Chorres, (2011). Lo define como la imputación de parte de la fiscalia de un hecho presuntamente ilícita, de manera concreta y precisa.

Esto es cuando el ministerio publico encuentra elementos de convicción con un nivel de sospecha suficiente, como para llevar a juicio al investigado, acusara de acuerdo a las exigencias que señala el artículo 349 NCPP, cuyo fin es de tutelar la defensa del procesado. Y completando además de estas ideas Salas Beteta, (2011). Agrega que existe vinculación con el imputado, sobre un hecho típico, no hay causa de justificación y que está no ha prescrito.

Iberico Castañeda, (2017). Respecto a la acusación dice que es el acto de la solicitud del fiscal, a través del cual intenta que el Órgano judicial luego de un juicio emita una sentencia condenatoria, en contra de las personas que fueron materia de investigación.

**Acusación e imputación necesaria,** De acuerdo a lo normado en el Art. 349 NCPP, la fiscalía en su requerimiento acusatorio tiene que señalar entre otras cosas de manera motivada, en forma explícita, detallada la participación que se acusa al ciudadano, el hecho imputado con las escenarios anteriores, concomitantes y posteriores; además del componente probatorio. Si no se cumple con estas exigencias estaríamos ante una violación de la garantía de imputación necesaria.

**Contradicción de la acusación.** Ibérico Castañeda, (2017). Indica que el código procesal ha prevista la forma como y el plazo para que un imputado deba ejercitar su derecho a contradecir, actuar su derecho de defensa: en el artículo 350 NCPP, cuyo plazo es de 10 días.

**Contradicción y principio de preclusión.** Respecto de la preclusión, Alvarado Velloso, (2018). Refiere que el principio de preclusión procesal instituye un orden secuencial en los actos procesales, internamente en las etapas y fases del proceso penal. Además, esta figura legal puede ser conceptualizada de dos maneras: en primer lugar, como un sistema que organiza y decreta el proceso penal, en segundo lugar, como una categoría que instituye los supuestos en los que maneja la preclusión dentro de cada momento procesal. En esta última manera podemos decir que preclusión va cerrando etapas para no poder regresar a volver iniciar.

Por lo que la preclusión como principio procesal, ordena y cierra etapas en la causa penal, en consecuencia, si el imputado no contradijo la acusación, no presento pruebas de descargo dentro de los 10 días que el código establece, ya no se le dará la oportunidad de hacerlo en otro momento ya que precluyo.

La pregunta que surge de esta situación es, prima un principio procesal frente a una garantía constitucional como el de la defensa, de probar o la verdad.

**Control de la Acusación.** Se da en el inicio de la audiencia preliminar se divide en dos momentos el primero es el control formal, y luego el control material o sustancial.

Control formal, Iberico Castañeda, (2017). Señala que en este estadio el Juez de garantías, debe comprobar de manera exhaustiva los requisitos previstos en el NCPP, para su admisión y procedencia. En este punto se debe verificar lo señalado en el artículo 349 NCPP, ya que si no cumple aun que el imputado no haya observado de oficio el juez lo hará.

Control material o sustancial. Pasada el primer momento del control formal corresponde el control sustancial donde se va a determinar si la acusación merece pasar a juicio oral o no.

En la realidad muchos juzgados de investigación preparatoria, relajan estas exigencias en los dos momentos como el control formal, muchas acusaciones son presentadas afectando la imputación necesaria pero lo jueces o dejan pasar o en muchos casos son subsanados por los jueces atribuyéndose funciones que no le corresponde, misma suerte cae en el control sustancial, donde casos que no deben llegar al juicio oral llegan para ser rechazadas y absueltos los investigados, esta etapa es fundamental si se realizara un control estricto ya que disminuiría la carga procesal.

**c) El derecho a la defensa,** siendo constitucional la vemos reglamentado por el artículo 139°, inciso 14, de nuestra carta magna, instaura la garantía que permite a todo ciudadano, no pueda ser coactada de su derecho de defensa, en ninguna fase del proceso, también comprende y rige en los procesos de faltas.

En el derecho convencional, los encontramos en los distintos dispositivos internacionales donde el estado peruano a suscrito.

El artículo 11°, inciso 1, de la DUDH, Indica que toda persona que se encuentre imputada de un delito se le brinde todas las garantías necesarias para que ejerza su defensa.

El artículo 14°, inciso 3, numeral d) del PIDCP, señala en el mismo sentido que la DUDH, pero con el agregado que se refuerza la defensa, con la presencia de abogado defensor, para la asistencia de los investigados en todas las etapas del proceso.

El Artículo 8°, inciso 2, numeral d) y e) de la CADH, establece, en el mismo sentido que PIDCP, hace mención expresa del abogado defensor de libre elección o si no cuenta con capacidad económicos el estado le ofrecerá uno.

Asimismo, el artículo 8°, inciso 2, numeral f) de la CADH, en este artículo se va ampliando las garantías y se plasma la actividad del interrogatorio a los peritos, respecto de sus pericias.

Oré Guardia, (2016). Describe que el derecho constitucional de defensa forma un requisito esencial que válida el avance del proceso y la emisión de una sentencia que contiene la pena, por lo que permite a los sujetos del proceso, a hacer valer sus pretensiones que según su teoría del caso desean conseguir convicción en los magistrados.

En ese sentido el ejercicio de la defensa tiene varias manifestaciones y señalaremos algunas como Oré Guardia, (2016). Refiere: i) Debe ser asesorado por un abogado defensor; ii) A ser informado de la acusación, iii) derecho a contar con los medios necesarios para preparar su defensa.

En la medida que esta manifestación de la garantía de defensa, toda persona sumida en una causa penal como investigado debe ser garantizado su derecho a poder proponer los medios probatorios aun cuando por razones de desconocimiento de la preclusión procesal o defensa ineficaz, para poder garantizar su defensa y ejercer el principio de contradicción que es lo que debe garantizar el debido proceso.

La participación del defensor no es una mera formalidad, su inasistencia en las diligencias donde sea necesaria su presencia, produce una trasgresión insubsanable, que conlleva a dejarlo sin efecto, o siendo ineficaz de esos actos procesales sin la participación del defensor, no se debe confundir defensa formal cuando existe un abogado presente para la defensa de un imputado, con una defensa efectiva, donde no solo es su presencia del abogado además tiene los conocimientos técnico especializados para materializar un defensa eficaz.

El derecho de defensa preserva la garantía de no estar en estado de desamparo en cada momento del proceso penal, desde la apertura de diligencias preliminares hasta las instancias impugnatorias.

Esta circunstancia de desamparo no solo es indudable cuando, pese a atribuirse la realización de un hecho comisivo u omisivo; se le castiga a un investigado, no dándole la oportunidad de ser escuchado o expresar sus justificaciones, con las debidas garantías, sino también durante cada etapa del proceso y ante cualquier tipo de medidas que se logren causar.

**Antecedentes históricos;** La defensa como garantía en la actualidad, se halla regulado en casi todos los regímenes del mundo, ello en virtud de que es entendida como un derecho inseparable a la condición humana, y como tal está regulado en los artículos 10 y 11 de la DUDH; donde todo individuo que es emplazado por la justicia tiene que gozar con las garantías mínimas para ejercer su defensa en juicio y contradecir a las pretensiones que contra él se promueven.

La defensa como derecho humano de primera generación, no es fruto de un instante histórico en particular, lo cual es todo lo contrario, su definición y circunscripción es como resultado de un largo camino, así una de las primeras manifestaciones de justicia privada tenemos la ley de talión más popular como “Ojo por Ojo, diente por diente”.

En la medida del paso de los tiempos y evolución de las organizaciones sociales más complicadas; así tenemos las monarquías, las acciones delictivas no solo eran comprendidas como una ofensa personal, sino también era en contra de la sociedad, por lo que el rey, como amo y señor del ius puniendi, tenía la obligación de perseguir, juzgar y sancionar, y en ese proceso para establecer la responsabilidad del investigado, este tenía el derecho a hacer el uso de la palabra para exteriorizar sus explicaciones y pruebas que permitan demostrar su inocencia.

En la edad media el sistema de justicia estaba en manos del clero, cuya característica era de tratar al imputado como objeto y no sujeto del proceso, no tenía derechos que garanticen un juicio justo, reinaba la presunción de responsabilidad o culpabilidad contra la inocencia, la prueba reina era la confesión

por medio de la tortura. Valera Suanzes, (1997). Refiere en lo que concierne al Derecho positivo, éste, en contraste de la antigüedad, nace sobre todo como derecho tradicional y no como derecho escrito.

Luego de este periodo inicia la reacción del pensamiento iluminista, Fue Cesare Beccaria que en un ambiente filosófico, judicial y político donde mostraba la forma como el sistema procesal inquisitivo, se llevaba la peor injusticia el investigado, Villegas Paiva, (2019). Refiere, se presume la culpabilidad de los investigados, salvo prueba en contrario, creando un fuerte impacto las ideas de Beccaria, es el paso del sistema inquisitivo al sistema acusatorio de manera gradual, siendo en la edad moderna concebir el enjuiciamiento penal.

Gracias a las ideas de Beccaria, hoy en nuestro país y la mayoría de países latinoamericanos se optó por un sistema procesal acusatorio donde las personas son sujetos del proceso, donde se garantiza los derechos humanos que nuestra carta magna y el derecho convencional reconoce.

El derecho de defensa tiene una conexión con todos los demás derechos, como, por ejemplo: que el investigado tenga la potestad de elegir a un abogado, que no tenga ninguna restricción para comunicarse libremente con su patrocinado y en forma secreta, que sea instruido de los motivos de la medida cautelares, que se le informe a tiempo las disposiciones que da inicio una investigación en su contra, que tenga acceso al expediente, que se brinde tiempo y medios necesarios para armar la defensa, etc.

**d) El derecho a la prueba,** Rosas Yataco, (2016). Indica que es la actividad de los sujetos inmersos en un proceso cuyo objetivo es crear convicción en el Juez. Ahora bien, es necesario tener en cuenta lo que el proceso mediante la prueba averigua y verifica la verdad, según Sebastián Midón, (2007). Precisa que averiguar es dirigirse hacia la verdad y verificar consiste en ofrecerla y presentarla.

El TC, ha indicado en los motivos de la resolución de fallo en el caso N.º 010-2002-AI/TC, el derecho a probar está comprendido de forma tácita, también

la tutela procesal efectiva; esto porque toda vez que los justiciables están revestidos de la facultad para proponer los medios de prueba siempre y cuando sea pertinentes, cuya finalidad es de generar convicción en los órganos judiciales. Y es en ese sentido, en que se ha definido los componentes de la garantía a la prueba.

Nos encontramos ante un derecho multifacético, está conformado por el derecho a proponer elementos probatorios que se considere pertinentes; y a la vez estos sean propuestos, admitidos, que se garantice su conservación, y así mismo que sean valoradas y con la motivación que se exige, con la finalidad de darle el valor probatorio que se tendrá que fundamentar y motivar la sentencia.

Una exigencia que legitima la prueba, es que los jueces deben motivarla, con la finalidad de que las partes procesales controlen el trabajo de los jueces sobre cómo valoran la prueba. Del mismo parecer los magistrados han apreciado que se transgrede el derecho a probar cuando ya admitidos la actuación de un medio probatorio sin motivación alguna no se actúa; según Resolución del TC (Exp. N. ° 6075-2005-PHC/TC).

**Objeto de prueba:** La legislación procesal vigente tenemos el artículo art. 156.1 indica: Son objeto de prueba los hechos que se imputan en el requerimiento acusatorio, pero también la punibilidad y la pena o medidas de seguridad, también las responsabilidades civiles que emana del ilícito.

Ore Guardia, (2016). Respecto del objeto de prueba (como todo hecho o acontecimiento que puede ser demostrado ante el órgano judicial), y se desglosan 2 teorías: clásica que piensa que son los hechos objeto de prueba, y la moderna según la cual dice que son objeto de prueba las afirmaciones sobre los hechos.

Villegas Paiva, (2019). Hace la misma clasificación de Ore guardia, como está indicado en el párrafo anterior, sobre la clásica y la moderna respecto del objeto de prueba.

Ahora bien, desde otro aspecto el objeto de prueba puede ser analizado desde la perspectiva abstracta y concreta:

#### ➤ **Objeto de prueba en Abstracto**

Oré Guardia, (2016). Según esta categoría indica lo que puede probarse en cualquier causa penal; está comprendido por los hechos naturales o humanos, físicos o psíquicos, no dejando de lado las atribuciones y cualidades de las personas, u objetos.

➤ **Objeto de prueba en Concreto**

Oré Guardia, (2016). Señala que, en el proceso penal, relacionado además como tema de prueba, lo que indica sobre los hechos que deben ser demostrados en un caso en particular, esto nos conduce a lo que nuestro ordenamiento procesal penal, donde el objeto de prueba en concreto está formado por los hechos que están contenidos en la imputación, tenido su máxima garantía sobre imputación en el requerimiento de acusación.

En esa misma línea Florían, (1990), Indica que los hechos de la imputación, es el objeto de la prueba en si.

Sánchez Velarde, (2013). Señala que los sujetos que forman parte del proceso en su actividad procesal, estas son aportadas en la fase de investigación los mismos que formarán convicción en los magistrados para condenar o absolver.

**La prueba y la jurisprudencia nacional:**

El (Expediente N. ° 010-2002-AI/TC), hace referencia a la prueba la cual está comprendida de forma implícita con el derecho a la tutela procesal efectiva; así como ya se indico tiene relación con otros derechos para las partes procesales, donde queda delimitada el contenido del derecho a la prueba.

Siendo los fundamentos del TC se deduce que la garantía del derecho a la prueba esté vinculada con la tutela procesal efectiva que sin ella no se podría acreditar las peticiones que se hicieran a los órganos que operan la justicia en el país.

STC. Exp. 1014-2007-PHC/TC. En el caso Luis Federico Salas Guevara Schultz, f, j 11. En la dimensión objetiva, el juez tiene el deber de solicitar, actuar y valorar conforme al principio de inmediación y motivar su decisión en sus resoluciones. En doctrina nacional se ha consensuado que la finalidad por la que se desarrolla un proceso es para llegar a averiguar la verdad, y en ese sentido los magistrados están obligados a motivar razonada, y objetivamente, señalando cuales el valor jurídico probatorio en sus sentencias.

En esta jurisprudencia lo que se concluye, la relación del derecho a probar como objetivo del proceso penal, en consecuencia, llegar a conocer la verdad, en esa medida no admitir medios probatorios no propuestos en la fase intermedia, no solo se afecta al derecho de defensa, la prueba, sino que también a la verdad.

Guevara Vásquez, (2021). La prueba en el modelo acusatorio es lograr el fin del proceso penal, es decir garantizar la licitud de las mismas en consecuencia si existe alguna prueba que haya sido obtenida ilegalmente sera excluida del proceso.

En la STC. (Exp. 6712-2005-HC/TC), caso Magaly Jesús Medina Vela y Ney Guerrero Orellana, f. j 26: sobre la Preclusión o eventualidad: En el proceso existen momentos para poder realizar actos, pedidos, y si no se realizan de manera oportuna ya no lo podrán hacer en otro momento”.

En la resolución da cuenta que los fallos del tribunal constitucional deben primar el formalismo antes de garantizar derechos fundamentales de los procesados.

### **Marco normativo**

#### a) Reconocimiento implícito:

El reconocimiento a la prueba tiene protección de máxima jerarquía, respecto que es parte de un contenido implícito del debido proceso, y esta se encuentra normado en el artículo 139.3 de la constitución.

#### b) Reconocimiento explícito:

- PIDCP: Art. 14.3.e): Reconoce un aspecto que compone el derecho a la defensa esto es a contrainterrogar a los órganos de prueba y también con testigos de descargo, que también sean contrainterrogados en las mismas circunstancias que los de cargo. Esto son actos de prueba desde el inicio de las investigaciones.
- CADH: Art. 8.2.f): Reconoce la misma circunstancia señalada en PIDCP
- NCPP: Art. IX.1 TP: En la norma procesal vigente. Tenemos el derecho a usar los medios de prueba pertinentes.
- NCPP: Artículo art. 156.1. Objeto de prueba.

**Límites Del derecho a la prueba,** Los límites del derecho a probar se clasifican en intrínsecos (pertinencia, utilidad y necesidad) y extrínsecos (requisitos legales de proposición y actuación probatoria). Oré Guardia, (2016).

Límites intrínsecos: se derivan de varios mandatos legislativos, y se sintetizan en los requisitos que requiere toda prueba. Así tenemos:

**Reglas de admisibilidad de la prueba, tenemos los criterios intrínsecos y los criterios extrínsecos:**

a) Criterios Intrínsecos: según Vargas Melendez, (2019).

Conducencia: La conducencia es la aptitud del medio de prueba para demostrar lo que se quiere probar.

Pertinencia: La prueba es pertinente para acreditar un hecho si ella manifiesta un vínculo entre su aporte y aquello que quiere acreditarse por su intermedio.

Utilidad: Talavera Elguera, (2009). A la utilidad se puede comentar que la prueba es útil cuando este es apropiado para acreditar un hecho.

Necesidad: San Martin Castro, (2015). Indica: La necesidad de la prueba es esencial, lo que quiere decir es que no existe otra manera para poder variar el resultado de un proceso si no es con la prueba que usa la defensa técnica.

b) Criterios extrínsecos:

Las reglas se clasifican, a su vez, en aquellas que son de carácter genérico y específico. Oré Guardia, (2015). Las primeras, denominadas como restricciones genéricas, son aquellas de carácter legal que afectan a todo medio probatorio.

Las segundas comprenden aquellas restricciones que inciden sobre un tipo de prueba en concreto.

**Fuentes y medios de prueba**

**Fuentes,** San Martin Castro, (2020). Señala que estas comprenden los elementos que están en la realidad, sin embargo, existen en el ámbito

extraprocesal, en consecuencia, no tienen ninguna consecuencia jurídica, mientras no se inicie un proceso. Siendo así las fuentes de prueba pueden ser personas, objetos que pueden proveer conocimientos para confirmar hechos que puedan alegar cualquiera de las partes que median en el proceso.

**Medios**, San Martín Castro, (2020). Señala que estos son los vehículos por medio del cual las fuentes de prueba ingresan al proceso y debe entenderse uno ya incoado.

Ahora bien, como actos complejos, están regulados por las normas procesales, donde se encuentran establecidas los requisitos y el modo en que la fuente de la prueba alcanza ingresar al proceso.

**e) El derecho a la verdad:** De la revisión de la norma constitucional y leyes este derecho no se encuentra de forma explícita, no obstante, en la actualidad y, atendiendo a las necesidades de investigación, sanción y, hasta para alcanzar a conocer un hecho concreto, se ha ido conformando y conquistando un espacio dentro de la jurisprudencia constitucional.

Villegas Paiva, (2019), Señala que, en un estado constitucional de derecho, el ejercicio de la ley penal no debe ser injusta, por contrario para que sea legítima, se debe haber anticipadamente probado la hipótesis de la acusación que permita desvirtuar la presunción de inocencia.

Reaño Balarezo, (2018). Señala que hoy en día, se acoge el derecho a la verdad, esto implica que permita conocer la verdad e íntegra, sobre los hechos acontecidos, así como conocer los escenarios concretos como se ejecutaron y quiénes actuaron.

Esto se da dentro del contexto de los casos de la cantuta delitos de lesa humanidad donde fue sentenciado Alberto Fujimori. Así que, en la legislación y la práctica del país e internacional, la doctrina, los fallos de algunos organismos u organizaciones internacionales, podemos decir que el derecho a la verdad forma hoy, una norma del derecho convencional. Sin embargo, no es utilizado por los

magistrados cuando se debe resolver las solicitudes de admisión de medios probatorios no propuestos en la absolución de la acusación.

Como anteriormente se mencionó en el caso de la cantuta lo que el estado peruano buscaba y de manera legítima es la verdad, como el derecho de las víctimas de ser escuchados, es el derecho de la sociedad de tener respuestas del Estado, y también se crea como un componente del derecho a la justicia que todos tenemos.

Ahora bien, Gonzáles Lagier, (2013). Refiere que el proceso penal no procura, crear la responsabilidad del investigado, sino tratar de descubrirla. En esa lógica no será posible descubrir la verdad en un proceso penal si no se actúan pruebas no solo de cargo si no de descargo.

Entonces Taruffo, (2010). Señala que no tiene relevancia tener dos tipos de verdades, ya que no pueden coexistir diferentes verdades sobre un mismo hecho, de tal manera que la verdad material como la verdad procesal representa correspondencia con la realidad.

### 1.3.2. Marco Conceptual.

#### **Derechos Fundamentales:**

Estos, son aquellos que nacen por el solo hecho de ser personas, atañen a cualquier persona en razón a su dignidad. Estos derechos son incorporados en un ordenamiento jurídico y reconocidos como parte fundamental del Estado y son consagrados en sus instrumentos jurídicos, como es el caso de las constituciones de cada Estado.

#### **Derecho:**

Es el grupo de principios y normas iluminadas por el valor de justicia, y a través de ella se regula las relaciones interpersonales que se desarrollan en una sociedad y que esta es impuesta de manera coactiva por el poder público.

#### **Derecho Procesal Penal:**

Esta parte del derecho tiene dos componentes fundamentales: uno relacionado con la rama dogmática, que lo componen el análisis, sistematización,

crítica de principios y categorías procesales, y la otra rama referente al conjunto normativo que reglamenta los procedimientos penales.

**Debido Proceso:**

Es un principio matriz que requiere que un proceso se desenvuelva de manera íntegra, pulcra, con respeto de las garantías, derechos que la constitución, leyes reconocen a los sujetos que participa en un proceso.

**Presunción de Inocencia:**

Este principio constitucional que tiene como finalidad la protección a todo ciudadano cuando el poder punitivo del estado inicia su actividad persecutoria del delito.

**Principio Acusatorio:**

A través del cual se garantiza la distribución de roles y funciones de los órganos judiciales que administran de justicia, la fiscalía investiga y el juez controla y sentencia.

**Etapa intermedia:**

Es una fase del proceso común, el inicio de esta etapa, se da luego que la fiscalía concluye la investigación preparatoria, quedando expedito para tomar una decisión ya sea de sobreseer o acusar y culmina con el auto de enjuiciamiento.

**La prueba:**

Se obtiene de los medios probatorios que fueron actuados en un juicio respetando todas las garantías que la ley le reconoce.

**Medio de prueba**

Se refiere al vehículo que incorpora un elemento de prueba al proceso penal, esto conforme a las formas que la norma ha establecido.

**Elemento de prueba**

Se refiere a cualquier dato objetivo que se ingresa formal y legalmente al proceso, que tiene la capacidad de ocasionar un conocimiento o posible acerca de una imputación delictiva.

## **Órgano de prueba**

Dentro del proceso están referidos a las personas que participan como testigos, peritos.

## **El derecho a la verdad**

El derecho a la verdad, que puede ser personal o colectivo para conocer como realmente sucedieron los hechos objeto del proceso.

## **Derecho a la defensa**

Es un derecho y una garantía constitucional, que tienen toda persona cuando el estado decide ejercer su poder punitivo.

### **1.4. Formulación del Problema.**

#### **Problema general**

¿No admitir medios probatorios no propuestos en la etapa intermedia vulnera la garantía fundamental del derecho de defensa?

### **1.5. Justificación e importancia del estudio.**

#### **Justificación Teórica.**

El debido proceso tiene como finalidad garantizar la defensa y la prueba entre otras garantías constitucionales, siendo la prueba la razón de ser del proceso. Sin embargo, respecto de la prueba en su proposición, admisión, actuación y valoración, hay muchos aspectos que deben ser explicados.

Siendo así, el procedimiento del derecho a la defensa, la prueba, la verdad, admitirán discutir los tratados dogmáticos de estas instituciones, los que se incrementarán con los informes que se haga a la posibilidad de no restringir la proposición y admisión de medios de prueba.

#### **Justificación Práctica.**

Existen situaciones problemáticas teóricas y prácticas que necesitan ser abordadas y resueltas, ante un vacío en la actividad en la impartición de justicia; el debate de esta problemática, no solo permanecerá en el campo teórico, sino habrá repercusión inmediata en la práctica, pues de haber aprobación se estaría creando un artículo para dar solución ante una situación recurrente.

### **Justificación Legal.**

- Código Procesal penal
- Sentencias del Tribunal constitucional

### **Justificación metodológica**

En cuanto a las fases de la presente tesis, la de recolección de datos, a través del instrumento del cuestionario; donde se tomarán en consideración las disposiciones de la metodología científica y jurídica; además la presente tesis propone una solución a un problema jurídico.

La metodología que se utilizara, es conforme de una investigación cualitativa; es decir, mixta, precisando que resalta la argumentación jurídica y el dogmático; es decir, con el método dogmático se va discutir las instituciones relacionadas a la problemática.

### **Importancia del problema**

Toda demanda de investigación se justifica per se, por la sola voluntad de su elaboración y sobre todo por el aporte que permitirá solucionar un problema ante un vacío en la legislación procesal penal.

## **1.6.Hipótesis.**

Existe relación en la no admisión de medios probatorios no propuestos en la etapa intermedia y la afectación al derecho fundamental de defensa.

## **1.7.Objetivos.**

### **1.7.1. General**

Determinar si la no admisión de medios probatorios no ofrecidos en la etapa intermedia afecta al derecho fundamental de defensa.

### **1.7.2. Específicos**

- a) Fundamentar en doctrina y jurisprudencia la conceptualización basada en las inadmisiones de los medios probatorios no ofrecidos en la fase intermedia.
- b) Identificar que la no admisión de medios probatorios no ofrecidos en la etapa intermedia afecta al derecho fundamental a la prueba.
- c) Identificar que la no admisión de medios probatorios no ofrecidos en la etapa intermedia afecta al derecho fundamental a la verdad.
- d) Elaborar la propuesta legislativa para la admisión de los medios probatorios no ofrecidos en la etapa intermedia con la finalidad de garantizar derechos fundamentales a la defensa, a la prueba y la verdad.
- e) Validar mediante juicio de expertos o especialistas de la propuesta legislativa.

## **II. MATERIAL Y MÉTODO**

### **2.1. Tipo y diseño de investigación.**

El Tipo de investigación es Descriptiva-Explicativa, cuya finalidad es describir la problemática de las inadmisiones de los medios probatorios, donde se medirán el impacto sobre no admitir de medios probatorios no propuestos en la absolución de la acusación, en contrapeso con el derecho fundamental a la defensa. Sampieri Hernández, et al. (2018)

El Diseño de investigación es No Experimental, al no realizar manejo de las variables de estudio, esencialmente se basa en la observación del problema, desde la observación realizada en el contexto objeto de análisis. (Hernández Sampieri, et al. 2018).

La tesis asume un enfoque mixto, fundamentado en Hernández Sampieri, et al. (2018), lo cual implica la recolección y el análisis de datos tanto, cuantitativos como cualitativos, así como la integración sistemática de los métodos científicos en un solo estudio con el fin de obtener una idea más completa del problema de estudio. Se tomará en cuenta la encuesta para la opinión de los operadores en derecho penal sobre la vulneración del derecho de defensa si no se admiten medios probatorios no propuestos en la etapa intermedia.

### **2.2 Variables y Operacionalización**

Variable Independiente:

-Modificación legislativa para la admisión de medios probatorios no ofrecidos en la absolución del requerimiento acusatorio de acuerdo al artículo 350.1 literal f) NCPP.

En el juicio oral se presenta un problema que afecta derechos como la defensa; cuando en la etapa intermedia no se han propuesto ni se han admitidos medios probatorios que sirven para la defensa del imputado, siempre que haya sido a causa de desconocimiento de la preclusión procesal o por defensa ineficaz. Es por eso que es necesario elaborar una propuesta legislativa con el propósito de garantizar derecho de defensa.

Variable Dependiente

-Derechos fundamentales a la defensa, a la prueba y verdad

Amparo de derechos fundamentales de los investigados, esta dimensión se evalúa con los indicadores, debido proceso, derecho a probar y a la verdad.

### 2.3. Población y muestra.

Población

Habiéndose determinado el problema de investigación y los objetivos esbozados, las unidades de estudio que formaran la población objetivo estará comprendida por Jueces, fiscales, abogados penalistas la provincia de Lambayeque.

**Muestra**

El muestreo que se practico es No probabilístico Intencional, ya que, al participar el investigador de manera directa en la discriminación de la muestra.

Tabla 1

*Registro de participantes*

<b>Población</b>	<b>Muestra</b>
Jueces	2
Fiscales	12
Abogados penalistas	20
<b>Total</b>	<b>34</b>

**Criterios de inclusión:**

1. Los participantes deben ejercer el derecho en la especialidad de la materia penal y procesal penal.

2. Los participantes tienen más de 5 años de experiencia en materias penales con el NCPP.

### **Criterios de exclusión**

1. Abogados que no ejerzan el litigio penal.
2. Abogados litigantes de otras especialidades diferentes a la materia penal.

## **2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.**

### **Métodos**

Histórico jurídicos: Vinculado al conocimiento en cuanto a su progreso, tanto doctrinario como legislativo desde los antecedentes tomados como fuentes.

Jurídico comparativo: Se utiliza legislación desde contextos foráneos para un cotejo con legislación nacional.

Jurídico descriptivo: Radica en enumerar los rasgos más importantes de la problemática estudiada, mediante el cual se analizó el problema, que permitieron conocer sus antecedentes, así como desde la teoría y la doctrina, definir, conceptualizar y operacionalizar las variables e indicadores de estudio.

Jurídico propositivo: Se basa en la apreciación de los vacíos y fallas de un sistema procesal, y en este estudio los mecanismos para la protección del imputado, brindando una propuesta de solución.

Exegético – analítico: Radica en el análisis e interpretación de las leyes y normas, para dar solución a la problemática objeto de estudio.

### **Técnicas**

- Observación directa. Para definir la realidad problemática desde lo empírico de la investigación.
- Fichaje de fichas bibliográficas de las fuentes revisadas.
- Análisis documentario doctrinal y normativo.
- Encuesta. Para realizar el cuestionario a 34 magistrados y abogados especialistas en derecho penal y procesal penal, respecto al tema de investigación.

### **Instrumentos de recolección de Datos.**

Se utilizaron los siguientes instrumentos

**De registro:** a) Guía de observación

**De investigación:** b) Cuestionario

## 2.5. Procedimientos de análisis de datos.

La tesis permitió organizar desde los resultados obtenidos de la aplicación de las diferentes técnicas e instrumentos procesar los datos y realizar discusión de los mismos. Así también el procesamiento de datos se realizó a través de herramientas estadísticas del programa SPSS, que permitió determinar la confiabilidad del instrumento, así también su análisis e interpretación para su discusión y elaboración de la propuesta.

## 2.6. Criterios éticos

**Valor científico:** La tesis tiene un gran valor, porque, a través del estudio, se formuló una alternativa de solución al problema que se presentan en los diferentes juzgados penales del país; esto es incorporar un artículo en el NCPP; donde se permita al imputado presentar pruebas que por desconocimiento o por una defensa ineficaz no se presentó.

**Validez científica:** El proceso de la metodología en la tesis fue inflexible, y ha permitido obtener resultados válidos.

**Selección equitativa de los sujetos:** Los colaboradores en la presente tesis, fueron seleccionados de acuerdo a los objetivos esbozados, describiendo los juicios de inclusión y exclusión.

**Revisores independientes:** Participaron personas capacitadas, independientes al estudio, mismas que colaboraron en la evaluación y desarrollo, con el objeto de evitar distorsiones en el diseño y proteger la responsabilidad social.

**Consentimiento informado:** Los participantes se les informo de manera clara, precisa y detallada acerca de la finalidad y objetivo que busca la presente tesis.

**Respeto a los participantes:** El respeto mutuo entre todos los participantes de la presente tesis, ya que de ello se ve reflejado en el resultado de la presente tesis.

**Responsabilidad**, a la hora de manejar y procesar la información recibida por los diferentes operadores del poder judicial y fiscalía.

**Respeto por la privacidad y la confidencialidad** de los partícipes en la presente tesis.

**Fidelidad** a los resultados que es del autor de la presente tesis.

**Validez científica**, se ha orientado en la confrontación de las ideas, con los resultados conseguidos en la presente tesis.

## **2.7. Criterios de Rigor científico.**

Los principios de rigor científico:

Credibilidad. Juicio de veracidad y autenticidad de la presente tesis.

Transferibilidad. La oportunidad de trasladar la información a otros contextos con problemáticas análogos, lo que permitiría que se use como datos referenciales.

Fiabilidad. La veracidad en la información señalada en la presente tesis.

Aplicabilidad. Posibilidad de aplicación del aporte práctico.

Relevancia. Para dar una alternativa de solución al problema que se presenta en los juicios orales.

### III. RESULTADOS

#### 3.1. Tablas y Figuras

En el instrumento de guía de observación, se observa que en las audiencias preliminares cuando si se cumplió con la absolución de los requerimientos acusatorios, solo se analizan si estos son conducentes, pertinentes y útiles; sin embargo, cuando no se ofrecieron y en otros casos no se absolvió la acusación, los jueces no admiten medios probatorios ya que motivan su decisión en el principio de legalidad procesal.

Por medio del uso del instrumento como el cuestionario, se desglosa la técnica conocida como encuesta, practicado a los operadores en materia penal como, Jueces, Fiscales y abogados, uso de la tabulación y posterior análisis e interpretación de los resultados obtenidos.

#### Figura 1

*Validación del instrumento por alfa de Cronbach*

#### Estadística de fiabilidad

		N	%
Casos	Válido	15	100.0
	Excluido <sup>a</sup>	0	.0
	Total	15	100.0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

#### Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
.925	10

Con la aplicación de los ítems del instrumento arroja como resultado la siguiente Interpretación de la significancia de  $\alpha= 0.925$ ; que representa que los

resultados de la encuesta se hallan correlacionados de manera confiable y aceptable.

El cuestionario está conformado por 10 preguntas, así mismo se estructuraron en 3 dimensiones, debido proceso, derecho a probar y defensa, organizado de la siguiente manera:

**Debido proceso:**

1 ¿Considera Usted que se debería admitir la prueba en juicio oral, la cual no fue ofrecida en la etapa intermedia?

2 ¿Considera Usted que NO se vulnera el debido proceso, el admitir la prueba en juicio sin que se haya ofrecido en la etapa intermedia?

3 ¿Considera Usted que admitir una prueba en juicio oral, que no fue ofrecida en la etapa intermedia NO vulnera el principio de imparcialidad?

4 ¿Usted optaría por el garantismo judicial frente al formalismo, ante un ofrecimiento de prueba en juicio oral, que no fue ofrecida en la etapa intermedia?

5 ¿Considera Usted que un juicio oral sin la absolución de la acusación, vulnera el principio de contradicción?

**Derecho a probar:**

6 ¿Cree Usted que se vulnera el derecho a probar si no se admite la prueba en juicio oral, que no fue ofrecida en la etapa intermedia?

7 ¿Considera Usted que el derecho a probar es absoluto?

8 ¿Considera Usted que siendo el objeto del proceso conocer la verdad, se deben admitir las pruebas en juicio aun cuando no se hayan ofrecido en la Etapa intermedia?

**Derecho a la defensa:**

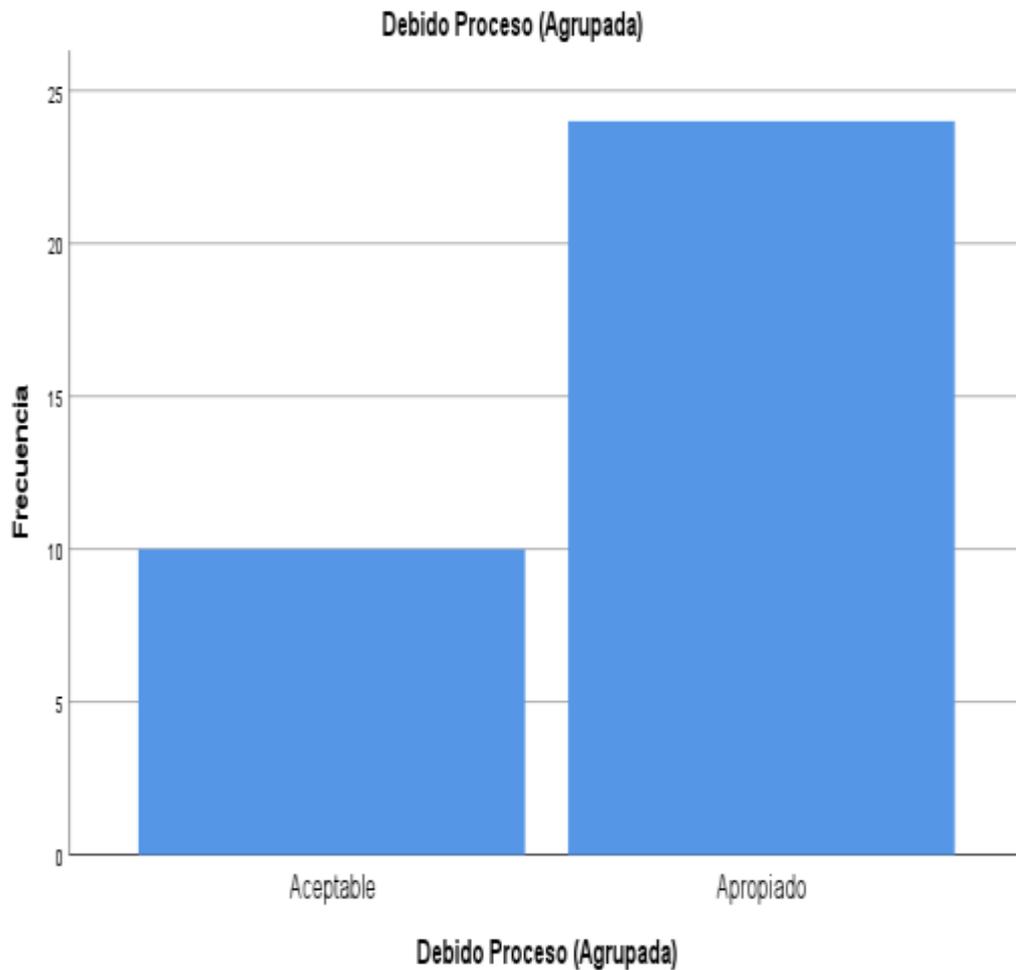
9 ¿Cree Usted que se debería admitir pruebas en el juicio oral, que no se ofrecieron en la etapa intermedia a fin de garantizar el derecho de defensa?

10 ¿Considera Usted que la defensa ineficaz (no absuelve la acusación ni ofrece medios probatorios) vulnera el derecho de defensa del imputado?

## Figura 2

### Dimensión agrupada

*¿Considera Usted que NO se vulnera el debido proceso, el admitir la prueba en juicio sin que se haya ofrecido en la etapa intermedia?*



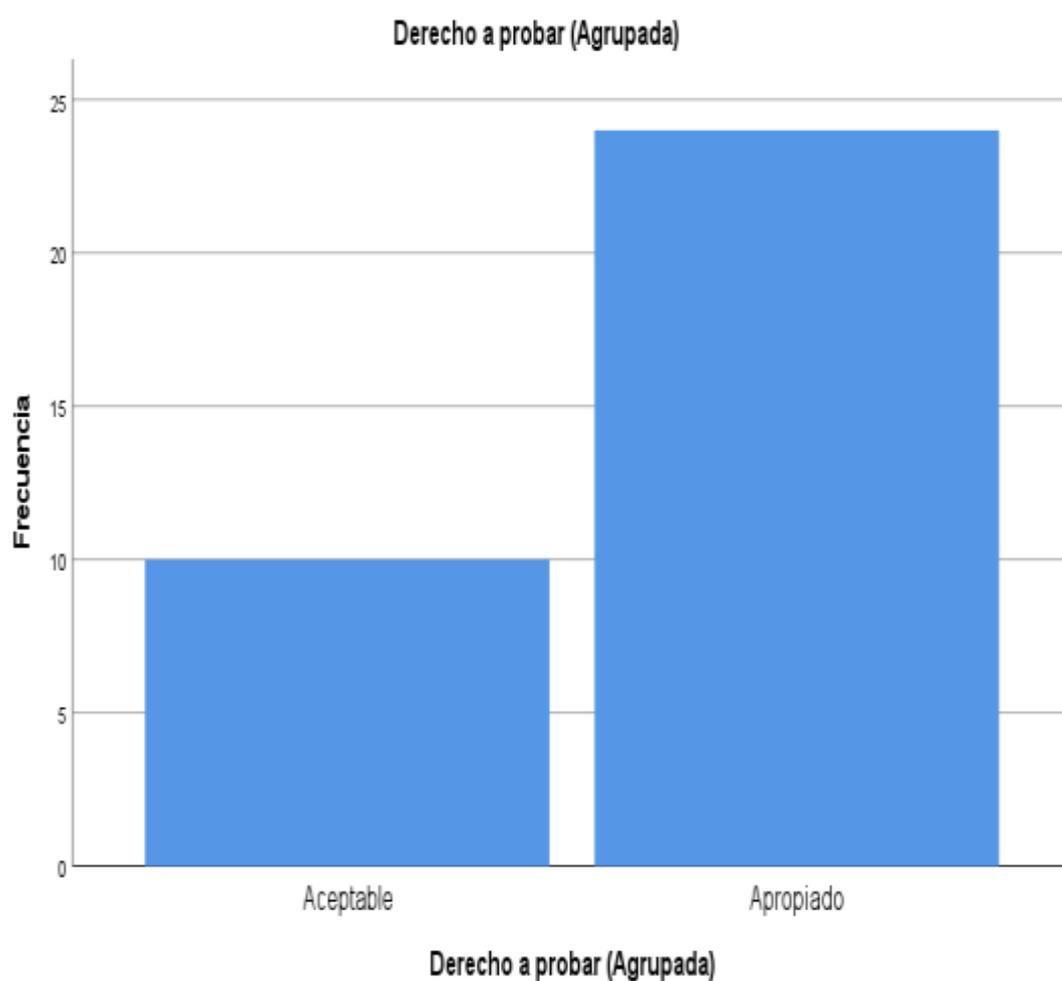
Fuente: DE LA CRUZ\_A (2022)

Nota. Se aprecia que, en la dimensión agrupada del debido proceso, para los operadores del derecho en materia penal, es apropiado admitir medios probatorios en juicio oral, no propuestos en la etapa intermedia; esto no afecta el debido proceso.

**Figura 3**

*Dimensión agrupada 2*

*¿Cree Usted que se vulnera el derecho a probar si no se admite la prueba en juicio oral, que no fue ofrecida en la etapa intermedia?*



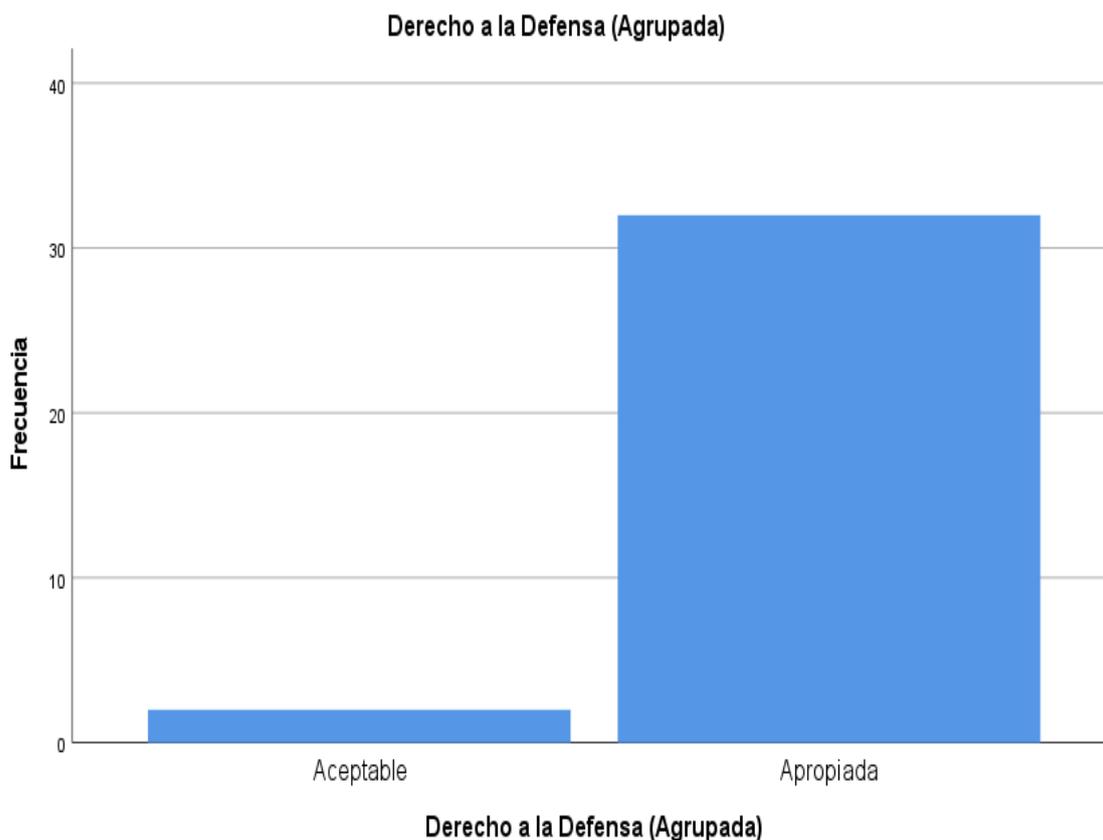
Fuente: DE LA CRUZ\_A (2022)

Nota. En la dimensión agrupada sobre derecho a probar; para los operadores del derecho en materia penal, es apropiado el admitir medios probatorios en juicio oral, no propuestos en la etapa intermedia; garantiza el derecho a probar.

Figura 4

*Dimensión agrupada 3*

*¿Cree Usted que se debería admitir pruebas en el juicio oral, que no se ofrecieron en la etapa intermedia a fin de garantizar el derecho de defensa?*



Fuente: DE LA CRUZ\_A (2022)

Nota. En la dimensión agrupada sobre derecho a la de defensa, para los operadores del derecho en materia penal, es apropiado admitir medios probatorios en juicio oral, no propuestos en la etapa intermedia; esto garantiza el derecho a la defensa.

**3.2. Discusión de resultados**

A partir de los resultados conseguidos coincide con la hipótesis que establece que existe relación en la no admisión de medios probatorios no

propuestos en la etapa intermedia y la afectación al derecho fundamental de defensa,

Estos resultados guardan relación con el estudio doctrinario y jurisprudencial sobre las inadmisiones de los medios probatorios, específicamente en la fase intermedia, a través del derecho comparado y la legislación nacional. Para ello también, desde los métodos científicos empleados y las técnicas e instrumentos se corrobora la situación actual sobre las inadmisiones de medios probatorios no ofrecidos en esta etapa intermedia y como se vulnera el derecho a la defensa.

En lo que atañe a la relación de entre la no admisión de medios probatorios no propuestos en la etapa intermedia y la afectación al derecho fundamental de defensa, como parte del cumplimiento del objetivo general de la investigación se ha determinado que existe afectación al derecho de defensa.

Con la promulgación y entrada en vigencia del DL No 957, el Nuevo Código Procesal Penal, de alineación acusatoria, cuyo sistema tutela derechos fundamentales de la partes en el proceso penal; nace la figura de la fase intermedia que la dirige el juez de garantías, ahora en esa situación se presenta la situación que debemos analizar, la admisión de los medios probatorios que no fueron propuestos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 350 NCPP; afectan derechos fundamentales del imputado, como la defensa, a la prueba y la verdad.

Lo que, está bajo una interpretación del principio de proporcionalidad, es que debemos preferir el garantismo en el sentido de prevalecer los derechos fundamentales frente al formalismo, literalidad procesal, o preclusión procesal; para garantizar derechos fundamentales de los investigados.

De los resultados se evidencia un efecto negativo para los imputados, porque no permitir la admisión de medios probatorios, afectan no solo al imputado sino la esencia del proceso mismo ya que uno de los principios rectores del proceso penal, es la contradicción, ir a juicio sin que el imputado pueda contradecir la imputación teniendo la prueba en la mano, solo porque no lo presento en la etapa pertinente; esta situación se encuentra en todos los distritos judiciales del país, algo que debemos corregir.

Alarcon Solis, (2021). Refiere que, cuando se ha vencido el plazo de 10 días para proponer medios probatorios en la absolución de la acusación, no se debe aceptar discusión alguna en la audiencia preliminar, los planteamientos que se

aleguen de manera sorpresiva, ya que estaría atentando con el principio de igualdad de armas, en total adhesión al formalismo, nada debe discutirse en el control de acusación si no lo realizo en el plazo indicado.

Tello Carbajal, (2021). En la misma línea expresa que, en control de acusación que se realiza en la fase intermedia, misma que es conducida por el juez de investigación preparatoria, tiene dos momentos fase escrita, referido a la absolución de la acusación, en el plazo previsto y la segunda fase oral, que se desenvuelve en la audiencia preliminar, tiene relación con la etapa escrita, por lo que si no se absolvió no habrá discusión o planteamiento que haga la defensa en dicha audiencia. En la misma línea Cubas Villanueva, (2017). Concuerta con las dos fases la primera escrita y la fase oral.

San Martin Castro, (2020). Señala, que todo derecho fundamental, no es absoluto, tiene límites y estos se diferencian entre los límites intrínsecos, que se refieren a los presupuestos que por su naturaleza deben ser pertinente, utilidad y necesidad; ahora en los límites extrínsecos, es refiere al procedimiento previsto de ¿cómo? y ¿cuándo? debe ofrecerse la prueba.

Este es el argumento principal para que los jueces no admitan los medios probatorios cuando no se cumple la formalidad.

Cubas Villanueva, (2004). Indica que, existe una necesidad de adecuar las normas en materia penal y procesal; conforme a los estándares mínimos que exigen los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, como DUDH, CADH y PIDCP, esa línea se debería, primar un derecho con rango constitucional a un principio procesal.

Sin embargo, el no existir una salida normativa ante una afectación de los derechos fundamentales, no estamos contribuyendo a la finalidad que persigue un sistema procesal penal acusatorio.

Los tres expertos especialistas en materia Penal y Procesal penal, apoyan el aporte práctico, para garantizar el derecho fundamental de defensa.

### **3.3. Aporte práctico**

#### **3.3.1. Fundamentación.**

Con el aporte de otros investigadores, ha posibilitado las herramientas necesarias para realizar esta tesis, que tiene como objetivo determinar si se vulneran los derechos de defensa y a probar en el juicio, si se admiten medios

probatorios que no fueron propuestos en la etapa intermedia; ha quedado respaldado que no existe tal vulneración y esto se corrobora con las encuestas hechas a los especialistas como Jueces, Fiscales y Abogados en derecho penal y procesal penal; por lo que existe la necesidad proponer una modificación de la norma.

### **Estructura del Proyecto Ley.**

#### FUNDAMENTACIÓN DEL PROYECTO LEY QUE MODIFICA LA ADMISIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS NO PROPUESTOS EN LA ETAPA INTERMEDIA PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA DEFENSA.

El bachiller Arturo de la Cruz Lucero, alumno de la maestría de Derecho Penal y Procesal Penal de la Escuela de Posgrado de la Universidad Señor de Sipán, ejercitando la iniciativa legislativa que señala el artículo 107° de nuestra carta magna, y acorde a lo señalado en el artículo 75° y 76° del Reglamento del poder legislativo, presenta la siguiente modificación legislativa:

### **I Exposición de motivos**

El derecho procesal penal peruano, ha tenido cambios normativos, tal es así que, el 29 de julio del año 2004 se promulgo, a través del D. Leg. No 957, el Nuevo Código Procesal Penal, cuyo sistema es el acusatorio, siguiendo a los países en la región, adoptaron hace ya algunos años con códigos procesales de corte garantistas; es el caso de Argentina, Paraguay, Chile, Bolivia, Venezuela, Colombia, Costa Rica, Honduras, El Salvador y Ecuador.

En esa línea Cubas Villanueva, (2004). Indica que: Existe una necesidad de adecuar las normas en materia penal y procesal; conforme a los estándares mínimos que exigen los Tratados Internacionales en materia de derechos

humanos, como DUDH, CADH y PIDCP, esa línea se debería primar un derecho con rango constitucional a un principio procesal.

Por lo que, teniendo en cuenta la importancia y trascendencia de garantizar los derechos fundamentales de las personas en este sistema acusatorio es que no podemos dejar de lado los derechos fundamentales como, defensa, a la prueba y la verdad.

### **Legislación comparada**

Cubas Villanueva, (2004). Señala que en el aspecto del derecho comparado en su mayoría los estados de nuestra región, tienen hace algunos años códigos de corte acusatorio; países como de Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Paraguay y Venezuela. Por lo tanto, la tendencia a un sistema acusatorio, es motivada por la constitucionalización del proceso penal.

### **II. Contenido de la propuesta**

El contenido de la propuesta es que en el libro III, sección II Y TITULO II que trata sobre la acusación, en el artículo 350, se modifique e incremente el numeral 3, del código procesal penal, que autorice la admisión de los medios probatorios no propuestos en la etapa intermedia; solo bajo dos circunstancias.

### **III. Efectos de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional**

En todos los distritos judiciales se presenta esta problemática, por lo que la vigencia de la norma, acabaría con el debate que se hacen los jueces entre el formalismo o garantismo en relación a derechos fundamentales de los imputados.

### **IV. Análisis costo - beneficio**

La iniciativa legislativa en la presente modificación es que el permitir la admisión de los medios probatorios no propuestos en la etapa intermedia, permitirá el debate, efectivizándose el principio de contradicción, cuyo beneficio es garantizar derechos fundamentales de los imputados.

### **V. Vinculación con el acuerdo Nacional.**

Las iniciativas legislativas asumen un impacto nacional, si se consiguiera aprobar, no siendo necesario que la propuesta sea hecha por una institución, si no que bajo el favor del art. 107 de la carta magna, una persona natural tiene el derecho de presentarlas.

## **VI.- Fórmula legal:**

### **Norma vigente**

#### **Artículo 350. NCPP**

1. La acusación será notificada a los demás sujetos procesales. En el plazo de diez días éstas podrán:

a) ...;

b) ...;

c) ...;

d) ...;

e) ...;

*f) Ofrecer pruebas para el juicio, adjuntando la lista de testigos y peritos que deben ser convocados al debate, con indicación de nombre, profesión y domicilio, precisando los hechos acerca de los cuales serán examinados en el curso del debate. Presentar los documentos que no fueron incorporados antes, o señalar el lugar donde se hallan los que deban ser requeridos;*

g) ...;

h) ....

2. ....

#### **Artículo Modificado adiciona el numeral 3**

*3: Se podrán admitir medios probatorios no propuestos dentro de los 10 días para absolver la acusación, en la audiencia preliminar o en juicio oral, siempre que se acredite los siguientes supuestos:*

a) por las condiciones personales del imputado que desconoce la preclusión de la admisión de medios probatorios.

b) por una defensa ineficaz acreditada que perjudica al imputado.

## **VII. Consideraciones y conclusiones de la propuesta.**

1. La iniciativa sobre modificación del proyecto Ley, que modifica el artículo 350° NCPP, está amparado por el art. 107 de la carta magna.

2. Si la propuesta normativa tiene buenos resultados, evitara sentencias injustas.

3. Con la aplicación de esta modificación del artículo 350°, y adicionar el numeral 3, se garantizará los derechos fundamentales de los imputados.

4. Con esta propuesta se defenderá los derechos fundamentales como la defensa, prueba y la verdad.

### 3.4. Valoración y corroboración de los Resultados

3.4.1 Los resultados mediante criterio de expertos.

El resultado de los tres expertos especialistas en materia Penal y Procesal, corroboran de muy Adecuada la propuesta realizada. (Ver Anexo-5).

3.4.1 Valoración de los resultados.

VALIDACION DE JUECES EXPERTOS DEL CUESTIONARIO Para medir si se Vulneran los Derechos a La Defensa y a Probar en el Juicio Oral, frente a los medios probatorios no propuestos en la etapa intermedia.								
S	n	C	N° de Ítem	Javier Cabrera Samame	Denisse Perez Saucedo	Wilmer Perez Gonzales	V DE AIKEN	
3	3	2	1	1	1	1	1	
3	3	2	2	1	1	1	1	
3	3	2	3	1	1	1	1	
3	3	2	4	1	1	1	1	
3	3	2	5	1	1	1	1	
3	3	2	6	1	1	1	1	
3	3	2	7	1	1	1	1	
3	3	2	8	1	1	1	1	
3	3	2	9	1	1	1	1	
3	3	2	10	1	1	1	1	
						$V_{PROM}$	1	
A=	1						Se considera valido el i	
D=	0							

Estadísticos					
		Debido Proceso (Agrupada)	Derecho a probar (Agrupada)	Derecho a la Defensa (Agrupada)	Garantizar el derecho a la defensa, a la prueba y la verdad (Agrupada)
N	Válido	34	34	34	34
	Perdidos	0	0	0	0

Referente a la pertinencia de los fundamentos teóricos y jurídicos respecto de garantizar derechos fundamentales realizados por el juicio de expertos, tres expertos expresaron que están muy de acuerdo.

#### El coeficiente de Validez V (Aiken, 1980-1985)

Es un coeficiente que se computa como la razón de un dato obtenido sobre la suma máxima de la diferencia de los valores posibles. Puede ser calculado sobre las valoraciones de un conjunto de jueces con relación a un ítem o como las valoraciones de un juez respecto a un grupo de ítem. Asimismo, las valoraciones asignadas pueden ser dicotómicas (recibir valores 0 ó 1) o politómicas (recibir valores de 0 a 5). Para nuestro caso se calculará para respuestas dicotómicas y el análisis de un ítem por un grupo de jueces, haciendo para ello uso de la siguiente formula:

$$V = \frac{S}{n(c-1)}$$

Siendo:

S= la sumatoria de si

S<sub>i</sub>= Valor asignado por el juez i,

n = Número de jueces

c = Número de valores de la escala de valoración (2. en este caso)

Este coeficiente puede obtener valores entre 0 y 1, a medida que sea más elevado el valor computado, el ítem tendrá mayor validez de contenido.

#### 3.4.2 Ejemplificación de la aplicación del aporte práctico

**Tabla 2. Niveles de Calificación del cuestionario PARA MEDIR SI SE VUELNERAN LOS DERECHOS A LA DEFENSA Y A PROBAR EN EL JUICIO, SI NO SE ADMITEN MEDIOS PROPATORIOS QUE NO FUERON PROPUESTOS EN LA ETAPA INTERMEDIA**

<b>NIVELES</b>	<b>DIMENSION 1</b>	<b>DIMENSION 2</b>	<b>DIMENSION 3</b>	<b>GENERAL</b>
APROPIADO	13-15	8-9	6	26-30
ACEPTABLE	10-12	6-7	4-5	21-25
INAPROPIADO	5-9	3-5	2-3	10-20

Percentil 25	13-15	8-9	6	26-30
Percentil 25	10-12	6-7	4-5	21-25
Percentil 50	5-9	3-5	2-3	10-20

LIBROS DE CODIGOS				
DIMENSIONES	Items	Categoria	codigo	columna
Debido Proceso	1	EN DESACUERDO	1	1
		DE ACUERDO	2	
		MUY DE ACUERDO	3	
	2	EN DESACUERDO	1	2
		DE ACUERDO	2	
		MUY DE ACUERDO	3	
	3	EN DESACUERDO	1	3
		DE ACUERDO	2	
		MUY DE ACUERDO	3	
	4	EN DESACUERDO	1	4
		DE ACUERDO	2	
		MUY DE ACUERDO	3	
	5	EN DESACUERDO	1	5
		DE ACUERDO	2	
		MUY DE ACUERDO	3	
Derecho a Probar	6	EN DESACUERDO	1	6
		DE ACUERDO	2	
		MUY DE ACUERDO	3	
	7	EN DESACUERDO	1	7
		DE ACUERDO	2	
		MUY DE ACUERDO	3	
	8	EN DESACUERDO	1	8
		DE ACUERDO	2	
		MUY DE ACUERDO	3	
Derecho a la Defensa	9	EN DESACUERDO	1	9
		DE ACUERDO	2	
		MUY DE ACUERDO	3	
	10	EN DESACUERDO	1	10
		DE ACUERDO	2	
		MUY DE ACUERDO	3	

### 3.4.3 Corroboración estadística de las transformaciones logradas

**Tabla 1. Estructura del Cuestionario dirigido a operadores en derecho penal**

VARIABLE	DIMENSIONES	ITEMS	CONTENIDO	PUNTUACIÓN	MINIMOS/MAXIMOS
Protección de los derechos fundamentales de los imputados	D1	I1	¿Considera Usted que se debería admitir la prueba en juicio oral, la cual no fue ofrecida en la etapa intermedia?	De Acuerdo=1; De Acuerdo=2; Muy De Acuerdo=3	MIN=5/MAX=15
		I2	¿Considera Usted que NO se vulnera el debido proceso, el admitir la prueba en juicio sin que se haya ofrecido en la etapa intermedia?		
		I3	¿Considera Usted que admitir una prueba en juicio oral, que no fue ofrecida en la etapa intermedia NO vulnera el principio de imparcialidad?		
		I4	¿Usted optaría por el garantismo judicial frente al formalismo, ante un ofrecimiento de prueba en juicio oral, que no fue ofrecida en la etapa intermedia?		
		I5	¿Considera Usted que un juicio oral sin la absolución de la acusación, No se da el principio de contradicción?		
	D2	I6	¿Cree Usted que se vulnera el derecho a probar si no se admite la prueba en juicio oral, que no fue ofrecida en la etapa intermedia?		MIN=3/MAX=9
		I7	¿Considera Usted que el derecho a probar es absoluto?		
		I8	¿Considera Usted que siendo el objeto del proceso conocer la verdad, se deben admitir las pruebas en juicio oral, aun cuando no se hayan ofrecido en la Etapa intermedia?		
	D3	I9	¿Cree Usted que se debería admitir pruebas en el juicio oral, que no se ofrecieron en la etapa intermedia a fin de garantizar el derecho de defensa?		MIN=2/MAX=6
		I10	¿Considera Usted que la defensa ineficaz (no absuelve la acusación ni ofrece medios probatorios) vulnera el derecho de defensa del imputado?		
<b>Total</b>		<b>10</b>			<b>MIN=10/MAX=30</b>

Fuente: DE LA CRUZ\_A(2022)

Ilustración 1 Corroboración estadística de las transformaciones logradas

#### IV. CONCLUSIONES

1. -En la doctrina se ha llegado a determinar que los derechos fundamentales como la defensa, derecho a probar y a la verdad, deberían estar por encima de los principios intraprocesales como la de la preclusión; que no permiten que se admita medios probatorios no propuestos en la etapa intermedia.
2. -En cuanto a los antecedentes jurídicos en el derecho comparado respecto a la afectación de derechos de la defensa y a la prueba, cuando no se admiten medios probatorios no propuestos en la etapa intermedia, no hay muchas referencias en países latinoamericano donde en el proceso penal prima el sistema acusatorio.
3. -La realidad actual respecto de las inadmisiones de medios probatorios no ofrecidos en etapa intermedia son casi en su totalidad; por lo que se estarían afectando los derechos fundamentales; aun en un sistema acusatorio, donde justamente se orienta por ser garantista.
4. -La modificación se ampara en el libro III, sección II Y TITULO II, que trata sobre la acusación; en el artículo 350, donde se propone que, se modifique e incremente el numeral 3, y se autorice la admisión de los medios probatorios no propuestos en la etapa intermedia; solo bajo dos circunstancias.  
  
-El aporte fue validado por jueces expertos, quiénes manifestaron su conformidad en que se deberían garantizar derechos fundamentales de los imputados, para no afectar el debido proceso, garantizándose derechos como la defensa, la prueba y la verdad.

## **V. RECOMENDACIONES**

-Que en los procesos penales se deberían analizar cada caso en concreto, cuando no se absolvió el requerimiento acusatorio; ya en algunas circunstancias se debería admitir medios probatorios no propuestos conforme el código lo establece.

-Que se tenga en cuenta el principio de proporcionalidad para ponderar que, se debe preferir el formalismo procesal o el garantismo para proteger derechos fundamentales.

## REFERENCIAS

- Alarcón Solís, F. (2021). *Código Procesal Penal, Comentado* (Segunda ed., Vol. III). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Alvarado Velloso, A. (2018). *Sistema Procesal. Garantía de la Libertad*. Lima, Perú: A&C Ediciones.
- Andrés Ibáñez, P. (2007). *Justicia penal, derechos y garantías*. Lima-Bogotá: Palestra-Temis.
- Armenta Deu, T. (2003). *Lecciones de derecho procesal penal*. Madrid: Pons.
- Asencio Mellado, J. (2008). *Sistema acusatorio y derecho de defensa en el proceso penal*. Lima: Inpeccp.
- Barrios Gonzalez, B. (2016). *Manual de derecho procesal penal acusatorio*. Panama: Librería y editorial Barrios & Barrios.
- Benavente Chorres, H. (2011). *La audiencia de control de la detención en el proceso penal acusatorio y oral*. Mexico D.C: Flores Editor y Distribuidor.
- Bernaloa, A. (06 de 08 de 2020). *economist&jurist*. Obtenido de economist&jurist: <https://www.economistjurist.es/articulos-juridicos-destacados/la-prueba-en-el-proceso-penal/>
- Binder, A., Cape, E., & Namoradze, Z. (2015). *Defensa Penal Efectiva en América Latina*. Bogota, Colombia: Ediciones Antropos Ltda.
- Bovino, A. (2005). *Principios Políticos del procedimiento penal*. Buenos Aires: Editores del puerto.
- Burgos Mariños, V. (2002). *Sistemas de bibliotecas Universidad Nacional Mayor de San Marcos*. Recuperado el 30 de 10 de 2022, de Tesis: "El proceso penal peruano: una investigación sobre su constitucionalidad": [https://sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/Tesis/Human/Burgos\\_M\\_V/T\\_completo.pdf](https://sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/Tesis/Human/Burgos_M_V/T_completo.pdf)
- Burgos Mariños, V. (13 de 12 de 2019). *Revista Pensamiento Penal*. Recuperado el 25 de 10 de 2022, de <https://www.pensamientopenal.com.ar/index.php/doctrina/48416-apuntes-interpretacion-constitucional-del-codigo-procesal-penal-peruano>
- Cafferatta Nores, J. (2004). *Manual de derecho procesal penal*. (Segunda ed.). Córdoba: Ciencia, Derecho y Sociedad.
- Cubas Villanueva, V. (2004). *Derecho Penal*. Recuperado el 15 de 08 de 2022, de [https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an\\_2004\\_11.pdf](https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2004_11.pdf)
- Cubas Villanueva, V. (2017). *EL PROCESO PENAL, COMUN Aspectos teóricos Y Prácticos* (Primera ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

- Del río Labarthe, G. (2009). *La prisión preventiva en la jurisprudencia del tribunal constitucional*. Lima: Fondo Editorial de la PUCP-Universidad de Friburgo.
- Díaz Pucheta, S. (04 de 07 de 2017). *Revista Argumentos*. Obtenido de <https://oaji.net/articles/2017/3865-1516469645.pdf>
- Fernández López, M. (09 de 2004). *RUA-Universidad de Alicante*. Recuperado el 20 de 10 de 2022, de <http://hdl.handle.net/10045/11013>
- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho Y razón. Teoría del garantismo penal*. (P. Andrés Ibáñez, A. Ruiz Miguel, J. Bayón Mohino, J. Terradillos Basoco, & R. Cantarero Bandrés, Trads.) Madrid.
- Florían, E. (1990). *De las pruebas penales*. (Vol. I). Bogotá: Temis.
- Gascón Abellan, M. (28 de 10 de 2005). *UA Revistes Científiques*. Recuperado el 10 de 19 de 2022, de <https://doxa.ua.es/>
- Gimeno Sendra, V. (2007). *Derecho Procesal Penal* (Segunda ed., Vol. I). Madrid: Colex.
- González Lagier, D. (2013). *Presunción de Inocencia, verdad y objetividad*. Lima: Palestra Editores.
- Guevara Vásquez, I. P. (2021). *Código Procesal Penal Comentado* (Segunda ed., Vol. I). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Hernández Sampieri, et al. (2018) Metodología de la investigación: las rutas: cuantitativa, cualitativa y mixta <http://repositorio.uasb.edu.bo:8080/handle/54000/1292>
- Iberico Castañeda, L. (2017). *La etapa intermedia* (Primera ed.). Lima: Instituto Pacífico.
- Langer, M. (07 de 01 de 2016). Recuperado el 15 de 10 de 2022, de <https://biblioteca.cejamericas.org>: [https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/3370/revolucionenprocopenal\\_Langer.pdf](https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/3370/revolucionenprocopenal_Langer.pdf)
- Maier, J. (2004). *Derecho procesal penal*. (Segunda ed., Vol. I). Buenos Aires: Editores del puerto.
- Miranda Estrampes, M. (2004). *La valoración de la prueba a la luz del nuevo código procesal penal peruano*. Lima: Instituto de Procesal Penal.
- Mixán Mass, F. (1993). *Juicio Oral*. Trujillo: Ediciones BLG.
- Mixán Máss, F., Burgos Mariños, V., & Pérez Galimberti, A. (2003). *Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales*. Recuperado el 20 de 10 de 2022, de Proyecto Huanchaco: <https://incip.org/wp-content/uploads/INECIP-Proyecto-Huanchaco-CPP-Peruano.pdf>

- Moreno Melo, M. (3 de 06 de 2015). *Jurista Derecho y Justicia*. Obtenido de <http://revistajurista.com/prueba-nueva-y-de-refutacion-en-el-proceso-penal-acusatorio-y-oral/>
- Neyra Flores, J. (2010). *Manual del nuevo proceso penal y de litigación oral*. Lima: IDEMSA.
- Nuevo Código Procesal Penal [actualizado 2022]. <https://lpderecho.pe/nuevo-codigo-procesal-penal-peruano-actualizado/>
- Oré Guardia, A. (2015). *Manual de Derecho Procesal Penal*. (Vol. III). Lima: Editorial Reforma.
- Oré Guardia, A. (2016). *DERECHO PROCESAL PENAL Análisis y comentarios al Código Procesal Penal* (Primera ed., Vol. I). Lima: Gaceta Jurídica.
- Oré Guardia, A. (2016). *DERECHO PROCESAL PENAL Análisis y comentarios al Código Procesal Penal* (Primera ed., Vol. II). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Ovejero Puente, A. (27 de 09 de 2004). *Universidad Carlos III de Madrid - Biblioteca*. Recuperado el 12 de 08 de 2022, de <http://hdl.handle.net/10016/11277>
- Quispe Farfan, F. (2002). *El derecho a la presunción de inocencia*. Lima: Palestra Editores.
- Reaño Balarezo, C. (9 de 11 de 2018). *Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*. Recuperado el 12 de 06 de 2022, de <https://www.minjus.gob.pe/agenda/despacho-ministerial/carlos-miguel-reano-balarezo-procurador-publico-especializado-supranacional/>
- Reyna Alfaro, L. (2015). *Manual de Derecho Procesal Penal* (Segunda ed.). Lima, Perú: Instituto Pacífico.
- Resolución del Tribunal Constitucional (Exp. N. ° 6075-2005-PHC/TC). [https://tc.gob.pe > jurisprudencia](https://tc.gob.pe/jurisprudencia)
- Rosas Yataco, J. (2016). *La prueba en el nuevo proceso penal*. (Primera ed., Vol. I). Lima, Perú: Ediciones Legales E.I.R.L.
- Salas Beteta, C. (2011). *El proceso penal común*. Lima: Gaceta Jurídica.
- San Martín Castro, C. (2015). *Derecho Procesal Penal. Lecciones*. Lima, Perú: INPECCP y Cénales.
- San Martín Castro, C. (2017). *Derecho Procesal Peruano. Estudios* (Primera ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- San Martín Castro, C. (2020). *Derecho Procesal Penal Lecciones* (Segunda ed.). Lima, Perú: INPECCP.
- Sánchez Velarde, P. (2013). *Código procesal penal comentado*. Lima, Perú: Importadora y Distribuidora Editorial Morenos S.A.

- Sebastián Midón, M. (2007). *Tratado de la prueba*. La paz, Argentina: Librería de la paz.
- Sentencia Tribunal Constitucional. Expediente N. ° 010. 2002AI/TC  
<http://hrlibrary.umn.edu/research/Peru-Marcelino%20Tineo%20Silva%20010-2002.pdf>
- Sentencia Tribunal Constitucional. Exp. 6712-2005-HC/TC.  
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/06712-2005-HC.pdf>
- Talavera Elguera, P. (2009). *La Prueba en el Nuevo Código Procesal Penal. Manual del derecho Probatorio y de la valoración de las pruebas en el proceso penal comun*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Taruffo, M. (2010). *Simplemente la verdad. El Juez y la construcción de los hechos*. (D. Accatino Scagliotti, Trad.) Madrid-Barcelona-Buenos Aires: Marcial Pons.
- Tello Carbajal, I. (2021). *Código Procesal Penal, comentado* (Segunda ed., Vol. III). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Tomás Y Valiente, F. (05 de 1987). *Centro de estudios políticos y constitucionales*. Recuperado el 15 de 08 de 2022, de  
<https://www.cepc.gob.es/sites/default/files/2021-12/24846redc020009.pdf>
- Valera Suanzes, J. (1997). Política y Derecho en la Edad Media. *Revista española de derecho constitucional*, 344. Recuperado el 12 de 06 de 2022
- Vargas Meléndez, R. (2019). *LA PRUEBA PENAL Estándares, razonabilidad y valoración* (Primera ed.). Lima, Perú: Instituto Pacifico S.A.C.
- Vilchez Limay, R. C. (2018). *La Prueba En El Proceso Penal* (Primera ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Villegas Paiva, E. (2015). *La presunción de inocencia en el proceso penal peruano*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Villegas Paiva, E. (2019). *La Prueba por Indicios y su debida motivación en el proceso penal*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Villegas Paiva, E. A. (2021). *La Prueba Penal En La Jurisprudencia De Los Altos Tribunales De Justicia* (Primera ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

## **ANEXOS**

Anexo 01: Matriz de consistencia

Anexo 02: Operacionalización de las variables.

Anexo 03: Instrumentos

Anexo 04: Validación de instrumentos por juicio de expertos

Anexo 05: Validación del aporte práctico de la investigación

Anexo 06. Consentimiento informado

Anexo 07. Aprobación del Informe final

### ANEXO N° 1 MATRIZ DE CONSISTENCIA

Manifestaciones del problema	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La no valoración de la prueba no ofrecida dentro de los 10 días previsto en el artículo 350.1 literal f) NCPP.</li> <li>- Vulneración de los derechos fundamentales de los ciudadanos, en el juicio oral por no haber ofrecido medios probatorios en etapa intermedia.</li> </ul>
Problema	Vulneración a las garantías constitucionales del derecho de defensa y el derecho a la prueba y la verdad.
Causas que originan el Problema	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Desconocimiento de los ciudadanos que se tiene que absolver la acusación fiscal dentro de los 10 días de notificada la acusación.</li> <li>-Defensa Ineficaz, cuando ante una acusación por falta de conocimiento del abogado defensor omite ofrecer medios probatorios.</li> <li>-En la etapa del juicio el ciudadano no puede probar o contradecir los hechos imputados en la acusación.</li> </ul>
Objeto de la Investigación	Elaborar una propuesta legislativa en la valoración del ofrecimiento de medios probatorios no ofrecidos en la etapa intermedia a fin de garantizar los derechos fundamentales.
Objetivo General de la Investigación	Determinar si la no admisión de medios probatorios no ofrecidos en la etapa intermedia afecta al derecho fundamental a la defensa.

Objetivos específicos	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Fundamentar en doctrina y jurisprudencia la concepción basada en las inadmisiones de los medios probatorios en juicio por no ofrecerlas en la fase intermedia.</li> <li>2. Identificar que la no admisión de medios probatorios no ofrecidos en la etapa intermedia afecta al derecho fundamental a la prueba.</li> <li>3. Identificar que la no admisión de medios probatorios no ofrecidos en la etapa intermedia afecta al derecho fundamental a la verdad.</li> <li>4. Elaborar la propuesta legislativa para la admisión de los medios probatorios no ofrecidos en la etapa con la finalidad de garantizar derechos fundamentales a la defensa, a la prueba y la verdad.</li> <li>5. Validar mediante juicio de expertos o especialistas de la propuesta práctica.</li> </ol>
Campo de la investigación	Modificación legislativa en la admisión de medios probatorios no ofrecidos en etapa intermedia, para garantizar la protección de los derechos fundamentales.
Título de la Investigación	Modificación Legislativa Para Admisión De Medios Probatorios No Propuestos En La Etapa Intermedia Para Garantizar El Derecho De Defensa
Hipótesis	¿Existe relación en la no admisión de medios probatorios no propuestos en la etapa intermedia y la afectación al derecho fundamental de defensa?
Variables	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>- Modificación legislativa para la admisión de medios probatorios no ofrecidos en la absolución del requerimiento acusatorio conforme al artículo 350.1 literal f) NCPP.</p> <p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>- Derechos fundamentales a la defensa, a la prueba y verdad</p>

## ANEXO N° 2 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	DESCRIPCIÓN
<p style="text-align: center;"><b>V. INDEPENDIENTE</b></p> <p>Elaborar una Modificación legislativa en la valoración del ofrecimiento de medios probatorios no ofrecidos en la etapa intermedia a fin de garantizar los derechos fundamentales.</p>	<p><b>Introducción- Fundamentación.</b></p>	<p>En el juicio oral se presenta un problema que afecta el derecho de defensa, a la prueba y el derecho a la verdad; cuando en la etapa intermedia no se han propuesto ni se han admitidos medios probatorios que sirven para la defensa del imputado, siempre que haya sido a causa de desconocimiento de la preclusión procesal o por defensa ineficaz. Es por eso que es necesario elaborar una modificación legislativa a fin de garantizar el derecho a la defensa, la prueba y a la verdad.</p>
	<p><b>II. Diagnóstico-</b></p>	<p>No existe normativa que regule las situaciones planteadas en la fundamentación teórica; en algunos casos la prueba de oficio regulada en el artículo 385 NCPP podrían ayudar en algo, pero no soluciona el problema ya que queda en la potestad del juez admitirlas y no todos los jueces la admiten.</p>
	<p><b>Planteamiento del objetivo general.</b></p>	<p>Con el aporte de otros investigadores, tuve las herramientas necesarias para realizar esta investigación y teniendo como objetivo determinar si se vulneran los derechos a la defensa y a probar en el juicio, si se admiten</p>

		medios probatorios que no fueron propuestos en la etapa intermedia.
	<b>Planeación estratégica</b>	Desde la Elaboración de la matriz de consistencia, Elaboración de la situación problemática, Elaboración de la operacionalización de variable, Elaboración del marco teórico, Elaboración del Marco Metodológico, Elaboración del Marco Administrativo, Elaboración del instrumento, Elaboración de la Propuesta, Presentación de la tesis, en las diferentes etapas, fases de investigación, tendrá una duración de 6 meses.
	<b>Instrumentación</b>	La encuesta está dirigida a Jueces, Fiscales, abogados litigantes en derecho penal y procesal penal, de la provincia de Lambayeque, para conocer sus opiniones sobre la no valoración de la prueba no ofrecida dentro de los 10 días previsto en el artículo 350.1 literal f) NCPP.
	<b>Evaluación</b>	Las dificultades que encontramos y se fueron superadas, ha sido en la realización del cuestionario por parte de los fiscales y la evaluación de jueces expertos, sin embargo, estas situaciones permitieron discutir el tema de investigación desde la perspectiva de los fiscales.

VARIABLE DEPENDIENTE	DIMENSION ES	INDICADORE S	ITEMS	INSTRUMENTO DE MEDICIÓN
Garantizar el derecho fundamental a la defensa, el derecho a la prueba y la verdad.	Protección de los derechos fundamentales de los imputados.	Debido Proceso	<p>1 ¿Considera Usted que se debería admitir la prueba en juicio oral, la cual no fue ofrecida en la etapa intermedia?</p> <p>2 ¿Considera Usted que NO se vulnera el debido proceso, el admitir la prueba en juicio sin que se haya ofrecido en la etapa intermedia?</p> <p>3 ¿Considera Usted que admitir una prueba en juicio oral, que no fue ofrecida en la etapa intermedia NO vulnera el principio de imparcialidad?</p> <p>4 ¿Usted optaría por el garantismo judicial frente al formalismo, ante un ofrecimiento de prueba en juicio oral, que no fue ofrecida en la etapa intermedia?</p> <p>5 ¿Considera Usted que un juicio oral sin la absolución de la acusación, No se da el principio de contradicción?</p>	Encuesta Cuestionario
		Derecho a probar	<p>6 ¿Cree Usted que se vulnera el derecho a probar si no se admite la prueba en juicio oral, que no fue ofrecida en la etapa intermedia?</p> <p>7 ¿Considera Usted que el derecho a probar es absoluto?</p>	

			8 ¿Considera Usted que siendo el objeto del proceso conocer la verdad, se deben admitir las pruebas en juicio oral, aun cuando no se hayan ofrecido en la Etapa intermedia?	
		Derecho a la Defensa	9 ¿Cree Usted que se debería admitir pruebas en el juicio oral, que no se ofrecieron en la etapa intermedia a fin de garantizar el derecho de defensa? 10 ¿Considera Usted que la defensa ineficaz (no absuelve la acusación ni ofrece medios probatorios) vulnera el derecho de defensa del imputado?	

**ANEXO No 3 INSTRUMENTO**

**CUESTIONARIO PARA MEDIR SI SE VUELNERAN LOS DERECHOS A LA DEFENSA Y A PROBAR EN EL JUICIO, SI NO SE ADMITEN MEDIOS PROPATORIOS QUE NO FUERON PROPUESTOS EN LA ETAPA INTERMEDIA**

OBJETO: La encuesta está dirigida a Jueces, Fiscales, abogados de la provincia de Lambayeque, para conocer sus opiniones. La no valoración de la prueba no ofrecida dentro de los 10 días previsto en el artículo 350.1 literal f) NCPP.

**I. INFORMANTES:**

a) Juez       b) Fiscal       c) Abogado

II. INSTRUCCIONES: Lea la pregunta y conteste marcando con un aspa (X) el casillero que considere pertinente Categorías: (3) MUY DE ACUERDO (2) DE ACUERDO (1) EN DESACUERDO

<b>ITEMS</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>1</b>
<b>DEBIDO PROCESO</b>			
1 ¿Considera Usted que se debería admitir la prueba en juicio oral, la cual no fue ofrecida en la etapa intermedia?			
2 ¿Considera Usted que NO se vulnera el debido proceso, el admitir la prueba en juicio sin que se haya ofrecido en la etapa intermedia?			
3 ¿Considera Usted que admitir una prueba en juicio oral, que no fue ofrecida en la etapa intermedia NO vulnera el principio de imparcialidad?			
4 ¿Usted optaría por el garantismo judicial frente al formalismo, ante un ofrecimiento de prueba en juicio oral, que no fue ofrecida en la etapa intermedia?			
5 ¿Considera Usted que un juicio oral sin la absolución de acusación, no se da el principio de contradicción?			
<b>DERECHO A PROBAR</b>			

6 ¿Cree Usted que se vulnera el derecho a probar si no se admite la prueba en juicio oral, que no fue ofrecida en la etapa intermedia?			
7 ¿Considera Usted que el derecho a probar es absoluto?			
8 ¿Considera Usted que siendo el objeto del proceso conocer la verdad, se deben admitir las pruebas en juicio oral, aun cuando no se hayan ofrecido en la Etapa intermedia?			
<b>DERECHO A LA DEFENSA</b>			
9 ¿Cree Usted que se debería admitir pruebas en el juicio oral, que no se ofrecieron en la etapa intermedia a fin de garantizar el derecho de defensa?			
10 ¿Considera Usted que la defensa ineficaz (no absuelve la acusación ni ofrece medios probatorios) vulnera el derecho de defensa del imputado?			
Observaciones:			

**ANEXO N° 4 INSTRUMENTO DE VALIDACION NO EXPERIMENTAL POR JUICIO DE EXPERTOS**

<b>1. NOMBRE DEL JUEZ</b>		JAVIER CABRERA SAMAME
<b>2.</b>	PROFESIÓN	ABOGADO
	ESPECIALIDAD	DERECHO PENAL
	GRADO ACADÉMICO	EGRESADO DE MAESTRIA DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	6 AÑOS
	CARGO	FISCAL ADJUNTO
Título de la Investigación: MODIFICACION LEGISLATIVA PARA ADMISION DE MEDIOS PROBATORIOS NO PROPUESTOS EN LA ETAPA INTERMEDIA PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE DEFENSA		
<b>3. DATOS DEL TESISISTA</b>		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	ARTURO DE LA CRUZ LUCERO
3.2	PROGRAMA DE POSTGRADO	MAESTRIA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
<b>4. INSTRUMENTO EVALUADO</b>	1. Entrevista ( ) 2. Cuestionario ( X ) 3. Lista de Cotejo ( ) 4. Diario de campo ( )	
<b>5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO</b>	<b>GENERAL:</b>  Generar datos necesarios para elaborar una modificación de legislativa en la valoración del	

	ofrecimiento de medios probatorios no ofrecidos en la etapa intermedia a fin de garantizar los derechos fundamentales
	<p>ESPECÍFICOS:</p> <p>a) Aplicar la encuesta a profesionales especialistas del derecho penal para conocer con mayor asertividad la validación de la prueba no ofrecida en la etapa intermedia.</p> <p>b) Recoger información necesaria que permita correlacionar las variables de la tesis.</p>

A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los evalúe marcando con un aspa (x) en “A” si está de ACUERDO o en “D” si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS

N	DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	
01	<p>¿Considera Usted que se debería admitir la prueba en juicio oral, la cual no fue ofrecida en la etapa intermedia?</p> <p>(1) EN DESACUERDO</p> <p>(2) DE ACUERDO</p> <p>(3) MUY DE ACUERDO</p>	<p>A( X )                      D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p>
02	<p>¿Considera Usted que NO se vulnera el debido proceso, el admitir la prueba en juicio sin que se haya ofrecido en la etapa intermedia?</p> <p>(1) EN DESACUERDO</p> <p>(2) DE ACUERDO</p> <p>(3) MUY DE ACUERDO</p>	<p>A( X )                      D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p>
03	<p>¿Considera Usted que admitir una prueba en juicio oral, que no fue ofrecida en la etapa intermedia NO vulnera el principio de imparcialidad?</p>	<p>A( X )                      D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p>

	<p>(1) EN DESACUERDO</p> <p>(2) DE ACUERDO</p> <p>(3) MUY DE ACUERDO</p>	
04	<p>¿Usted optaría por el garantismo judicial frente al formalismo, ante un ofrecimiento de prueba en juicio oral, prueba que no fue ofrecida en la etapa intermedia?</p> <p>(1) EN DESACUERDO</p> <p>(2) DE ACUERDO</p> <p>(3) MUY DE ACUERDO</p>	<p>A( X )                    D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p>
05	<p>¿Considera Usted que un juicio oral sin la absolución de la acusación, No se da el principio de contradicción?</p> <p>(1) EN DESACUERDO</p> <p>(2) DE ACUERDO</p> <p>(3) MUY DE ACUERDO</p>	<p>A( X )                    D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p>
06	<p>¿Cree Usted que se vulnera el derecho a probar si no se admite la prueba en juicio oral, que no fue ofrecida en la etapa intermedia?</p> <p>(1) EN DESACUERDO</p> <p>(2) DE ACUERDO</p> <p>(3) MUY DE ACUERDO</p>	<p>A( X )                    D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p>
07	<p>¿Considera Usted que el derecho a probar es absoluto?</p> <p>(1) EN DESACUERDO</p> <p>(2) DE ACUERDO</p> <p>(3) MUY DE ACUERDO</p>	<p>A( X )                    D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p>
08	<p>¿Considera Usted que siendo el objeto del proceso conocer la verdad, se deben admitir las pruebas en juicio oral, aun cuando no se hayan ofrecido en la Etapa intermedia?</p> <p>(1) EN DESACUERDO</p> <p>(2) DE ACUERDO</p>	<p>A( X )                    D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p>

	(3) MUY DE ACUERDO	
09	<p>¿Cree Usted que se debería admitir pruebas en el juicio oral, que no se ofrecieron en la etapa intermedia a fin de garantizar el derecho de defensa?</p> <p>(1) EN DESACUERDO (2) DE ACUERDO (3) MUY DE ACUERDO</p>	<p>A( X )                    D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p>
10	<p>¿Considera Usted que la defensa ineficaz (no absuelve la acusación ni ofrece medios probatorios) vulnera el derecho de defensa del imputado?</p> <p>(1) EN DESACUERDO (2) DE ACUERDO (3) MUY DE ACUERDO</p>	<p>A( X )                    D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p>
	PROMEDIO OBTENIDO:	A(   )                    D (   ):
6 COMENTARIOS GENERALES		
7 OBSERVACIONES		


---

**Javier Alonso Cabrera Samamé**  
**Colegiatura ICAL N° 2770**

1	NOMBRE DEL JUEZ	WILMER LINO PEREZ GONZALES
2	PROFESIÓN	ABOGADO
	ESPECIALIDAD	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
	GRADO ACADÉMICO	<b>MAESTRO EN DERECHO CON MENCION EN CIENCIAS PENALES</b>
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	6 AÑOS
	CARGO	FISCAL ADJUNTO
Título de la Investigación: MODIFICACION LEGISLATIVA PARA ADMISION DE MEDIOS PROBATORIOS NO PROPUESTOS EN LA ETAPA INTERMEDIA PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE DEFENSA		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	ARTURO DE LA CRUZ LUCERO
3.2	PROGRAMA DE POSTGRADO	MAESTRIA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
4	INSTRUMENTO EVALUADO	1 Entrevista ( ) 2 Cuestionario ( X ) 3 Lista de Cotejo ( ) 4 Diario de campo ( )
5	OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO	GENERAL: Generar datos necesarios para elaborar una modificación de legislativa en la valoración del ofrecimiento de medios probatorios no ofrecidos en la etapa intermedia a fin de garantizar los derechos fundamentales

	<p>ESPECÍFICOS:</p> <p>c) Aplicar la encuesta a profesionales especialista del derecho penal para conocer con mayor asertividad la validación de la prueba no ofrecida en la etapa intermedia.</p> <p>d) Recoger información necesaria que permita correlacionar las variables de la tesis.</p>	
<p>A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los evalúe marcando con un aspa (x) en “A” si está de ACUERDO o en “D” si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS</p>		
N	DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	
01	<p>¿Considera Usted que se debería admitir la prueba en juicio oral, la cual no fue ofrecida en la etapa intermedia?</p> <p>(1) EN DESACUERDO</p> <p>(2) DE ACUERDO</p> <p>(3) MUY DE ACUERDO</p>	<p>A( X )                      D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p>
02	<p>¿Considera Usted que NO se vulnera el debido proceso, el admitir la prueba en juicio sin que se haya ofrecido en la etapa intermedia?</p> <p>(1) EN DESACUERDO</p> <p>(2) DE ACUERDO</p> <p>(3) MUY DE ACUERDO</p>	<p>A( X )                      D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p>
03	<p>¿Considera Usted que admitir una prueba en juicio oral, que no fue ofrecida en la etapa intermedia NO vulnera el principio de imparcialidad?</p> <p>(1) EN DESACUERDO</p> <p>(2) DE ACUERDO</p> <p>(3) MUY DE ACUERDO</p>	<p>A( X )                      D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p>

04	<p>¿Usted optaría por el garantismo judicial frente al formalismo, ante un ofrecimiento de prueba en juicio oral, prueba que no fue ofrecida en la etapa intermedia?</p> <p>(1) EN DESACUERDO</p> <p>(2) DE ACUERDO</p> <p>(3) MUY DE ACUERDO</p>	<p>A( X )            D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p>
05	<p>¿Considera Usted que un juicio oral sin la absolución de la acusación, No se da el principio de contradicción?</p> <p>(1) EN DESACUERDO</p> <p>(2) DE ACUERDO</p> <p>(3) MUY DE ACUERDO</p>	<p>A( X )            D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p>
06	<p>¿Cree Usted que se vulnera el derecho a probar si no se admite la prueba en juicio oral, que no fue ofrecida en la etapa intermedia?</p> <p>(1) EN DESACUERDO</p> <p>(2) DE ACUERDO</p> <p>(3) MUY DE ACUERDO</p>	<p>A( X )            D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p>
07	<p>¿Considera Usted que el derecho a probar es absoluto?</p> <p>(1) EN DESACUERDO</p> <p>(2) DE ACUERDO</p> <p>(3) MUY DE ACUERDO</p>	<p>A( X )            D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p>
08	<p>¿Considera Usted que siendo el objeto del proceso conocer la verdad, se deben admitir las pruebas en juicio oral, aun cuando no se hayan ofrecido en la Etapa intermedia?</p> <p>(1) EN DESACUERDO</p> <p>(2) DE ACUERDO</p> <p>(3) MUY DE ACUERDO</p>	<p>A( X )            D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p>

09	<p>¿Cree Usted que se debería admitir pruebas en el juicio oral, que no se ofrecieron en la etapa intermedia a fin de garantizar el derecho de defensa?</p> <p>(1) EN DESACUERDO</p> <p>(2) DE ACUERDO</p> <p>(3) MUY DE ACUERDO</p>	<p>A( X )                    D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p>
10	<p>¿Considera Usted que la defensa ineficaz (no absuelve la acusación ni ofrece medios probatorios) vulnera el derecho de defensa del imputado?</p> <p>(1) EN DESACUERDO</p> <p>(2) DE ACUERDO</p> <p>(3) MUY DE ACUERDO</p>	<p>A( X )                    D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p>
PROMEDIO OBTENIDO:		A(   )                    D (   ):
6 COMENTARIOS GENERALES		
7 OBSERVACIONES		

**WILMER LINO PEREZ GONZALES**  
**MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN**  
**EN CIENCIAS PENALES**  
**DNI 41232023**

1	NOMBRE DEL JUEZ	DENISSE ELIZABETH PEREZ SAUCEDO
2	PROFESIÓN	ABOGADO
	ESPECIALIDAD	DERECHO PENAL
	GRADO ACADÉMICO	MAGISTER EN DERECHO CON MENCION EN CIENCIAS PENALES
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	12 AÑOS
	CARGO	ABOGADO LITIGANTE
Título de la Investigación: MODIFICACION LEGISLATIVA PARA ADMISION DE MEDIOS PROBATORIOS NO PROPUESTOS EN LA ETAPA INTERMEDIA PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE DEFENSA		
3 DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	ARTURO DE LA CRUZ LUCERO
3.2	PROGRAMA DE POSTGRADO	MAESTRIA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
4 INSTRUMENTO EVALUADO		8 Entrevista ( ) 9 Cuestionario ( X ) 10 Lista de Cotejo ( ) 11 Diario de campo ( )
5 OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		GENERAL: Generar datos necesarios para elaborar una modificación de legislativa en la valoración del ofrecimiento de medios probatorios no ofrecidos en la

	etapa intermedia a fin de garantizar los derechos fundamentales
	<p>ESPECÍFICOS:</p> <p>e) Aplicar la encuesta a profesionales especialista del derecho penal para conocer con mayor asertividad la validación de la prueba no ofrecida en la etapa intermedia.</p> <p>f) Recoger información necesaria que permita correlacionar las variables de la tesis.</p>

A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los evalúe marcando con un aspa (x) en “A” si está de ACUERDO o en “D” si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS

N	DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	
01	<p>¿Considera Usted que se debería admitir la prueba en juicio oral, la cual no fue ofrecida en la etapa intermedia?</p> <p>(1) EN DESACUERDO</p> <p>(2) DE ACUERDO</p> <p>(3) MUY DE ACUERDO</p>	<p>A( X )                      D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p>
02	<p>¿Considera Usted que NO se vulnera el debido proceso, el admitir la prueba en juicio sin que se haya ofrecido en la etapa intermedia?</p> <p>(1) EN DESACUERDO</p> <p>(2) DE ACUERDO</p> <p>(3) MUY DE ACUERDO</p>	<p>A( X )                      D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p>
03	<p>¿Considera Usted que admitir una prueba en juicio oral, que no fue ofrecida en la etapa intermedia NO vulnera el principio de imparcialidad?</p> <p>(1) EN DESACUERDO</p>	<p>A( X )                      D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p>

	(2) DE ACUERDO (3) MUY DE ACUERDO	
04	¿Usted optaría por el garantismo judicial frente al formalismo, ante un ofrecimiento de prueba en juicio oral, prueba que no fue ofrecida en la etapa intermedia?  (1) EN DESACUERDO (2) DE ACUERDO (3) MUY DE ACUERDO	A( X )            D (   )  SUGERENCIAS:
05	¿Considera Usted que un juicio oral sin la absolución de la acusación, No se da el principio de contradicción?  (1) EN DESACUERDO (2) DE ACUERDO (3) MUY DE ACUERDO	A( X )            D (   )  SUGERENCIAS:
06	¿Cree Usted que se vulnera el derecho a probar si no se admite la prueba en juicio oral, que no fue ofrecida en la etapa intermedia?  (1) EN DESACUERDO (2) DE ACUERDO (3) MUY DE ACUERDO	A( X )            D (   )  SUGERENCIAS:
07	¿Considera Usted que el derecho a probar es absoluto?  (1) EN DESACUERDO (2) DE ACUERDO (3) MUY DE ACUERDO	A( X )            D (   )  SUGERENCIAS:
08	¿Considera Usted que siendo el objeto del proceso conocer la verdad, se deben admitir las pruebas en juicio oral, aun cuando no se hayan ofrecido en la Etapa intermedia?  (1) EN DESACUERDO (2) DE ACUERDO (3) MUY DE ACUERDO	A( X )            D (   )  SUGERENCIAS:

09	<p>¿Cree Usted que se debería admitir pruebas en el juicio oral, que no se ofrecieron en la etapa intermedia a fin de garantizar el derecho de defensa?</p> <p>(1) EN DESACUERDO</p> <p>(2) DE ACUERDO</p> <p>(3) MUY DE ACUERDO</p>	<p>A( X )                    D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p>
10	<p>¿Considera Usted que la defensa ineficaz (no absuelve la acusación ni ofrece medios probatorios) vulnera el derecho de defensa del imputado?</p> <p>(1) EN DESACUERDO</p> <p>(2) DE ACUERDO</p> <p>(3) MUY DE ACUERDO</p>	<p>A( X )                    D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p>
PROMEDIO OBTENIDO:		A( X )                    D (   ):
1    COMENTARIOS GENERALES		
2    OBSERVACIONES		

  
 \_\_\_\_\_  
 Juez Experto  
 Colegiatura N° Reg. C.D.L. N° 5063

**ANEXOS N° 5 VALIDACIÓN DEL APORTE PRÁCTICO DE LA INVESTIGACIÓN. ENCUESTA A EXPERTOS**

**Experto 1**

**ESTIMADO MAGISTER:**

Ha sido seleccionado en calidad de experto con el objetivo de valorar la pertinencia en la aplicación del aporte práctico \_\_\_\_\_

**DATOS DEL EXPERTO 1:**

<b>NOMBRE DEL EXPERTO</b>	<b>JAVIER CABRERA SAMAME</b>
<b>PROFESION</b>	<b>ABOGADO</b>
<b>TITULO Y GRADO ACADEMICO</b>	<b>EGRESADO DE MAESTRIA DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL</b>
<b>ESPECIALIDAD</b>	<b>DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL</b>
<b>INSTITUCION EN DONDE LABORA</b>	<b>MINISTERIO PUBLICO</b>
<b>CARGO</b>	<b>FISCAL</b>

**DATOS DE LA INVESTIGACIÓN:**

<b>TITULO DE LA INVESTIGACION</b>	<b>MODIFICACIÓN LEGISLATIVA PARA ADMISION DE MEDIOS PROBATORIOS NO PROPUESTOS EN LA ETAPA INTERMEDIA PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE DEFENSA</b>
<b>LINEA DE INVESTIGACION</b>	<b>CIENCIAS JURÍDICAS</b>
<b>NOMBRE DEL TESISISTA</b>	<b>ARTURO DE LA CRUZ LUCERO</b>
<b>APORTE PRÁCTICO</b>	<b>MODIFICACION LEGISLATIVA</b>

(Marcará con una X según lo considere pertinente)

**Novedad científica del aporte práctico.**

<b>Muy Adecuada (5)</b>	<b>Bastante Adecuada (4)</b>	<b>Adecuada (3)</b>	<b>Poco Adecuada (2)</b>	<b>No Adecuada (1)</b>
<b>X</b>				

**Pertinencia de los fundamentos teóricos del aporte práctico.**

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
	X			

**Nivel de argumentación de las relaciones fundamentales aportadas en el desarrollo del aporte práctico.**

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
	X			

**Nivel de correspondencia entre las teorías estudiadas y el aporte práctico de la investigación.**

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

**Claridad en la finalidad de cada una de las acciones del aporte práctico propuesto.**

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
	X			

**Posibilidades de aplicación del aporte práctico.**

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

**Concepción general del aporte práctico según sus acciones desde la perspectiva de los actores del proceso en el contexto.**

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
	X			

**Significación práctica del aporte.**

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
	X			

Observaciones generales: \_\_\_\_\_

  
\_\_\_\_\_  
Javier Alonso Cabrera Samamé  
Colegiatura ICAL N° 2770

**Experto 2**

**ESTIMADO MAGISTER:**

Ha sido seleccionado en calidad de experto con el objetivo de valorar la pertinencia en la aplicación del aporte práctico \_\_\_\_\_

**DATOS DEL EXPERTO 2:**

<b>NOMBRE DEL EXPERTO</b>	<b>WILMER LINO PEREZ GONZALES</b>
<b>PROFESION</b>	<b>ABOGADO</b>
<b>TITULO Y GRADO ACADEMICO</b>	<b>MAESTRO EN DERECHO CON MENCION EN CIENCIAS PENALES</b>
<b>ESPECIALIDAD</b>	<b>DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL</b>
<b>INSTITUCION EN DONDE LABORA</b>	<b>UNIVERSIDAD PEDRO RUIZ GALLO</b>
<b>CARGO</b>	<b>FISCAL</b>

**DATOS DE LA INVESTIGACIÓN:**

<b>TITULO DE LA INVESTIGACION</b>	<b>MODIFICACIÓN LEGISLATIVA PARA ADMISION DE MEDIOS PROBATORIOS NO PROPUESTOS EN LA ETAPA INTERMEDIA PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE DEFENSA</b>
<b>LINEA DE INVESTIGACION</b>	<b>CIENCIAS JURÍDICAS</b>
<b>NOMBRE DEL TESISISTA</b>	<b>ARTURO DE LA CRUZ LUCERO</b>
<b>APORTE PRÁCTICO</b>	<b>MODIFICACION LEGISLATIVA</b>

(Marcará con una X según lo considere pertinente)

**Novedad científica del aporte práctico.**

<b>Muy Adecuada</b> (5)	<b>Bastante Adecuada</b> (4)	<b>Adecuada</b> (3)	<b>Poco Adecuada</b> (2)	<b>No Adecuada</b> (1)
X				

**Pertinencia de los fundamentos teóricos del aporte práctico.**

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
	X			

**Nivel de argumentación de las relaciones fundamentales aportadas en el desarrollo del aporte práctico.**

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

**Nivel de correspondencia entre las teorías estudiadas y el aporte práctico de la investigación.**

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
	X			

**Claridad en la finalidad de cada una de las acciones del aporte práctico propuesto.**

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
	X			

**Posibilidades de aplicación del aporte práctico.**

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

**Concepción general del aporte práctico según sus acciones desde la perspectiva de los actores del proceso en el contexto.**

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

**Significación práctica del aporte.**

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

**Observaciones generales:** \_\_\_\_\_



**WILMER LINO PEREZ GONZALES**  
**MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN**  
**EN CIENCIAS PENALES**  
**Reg. Ical 3363**

**Experto 3**

**ESTIMADO MAGISTER:**

Ha sido seleccionado en calidad de experto con el objetivo de valorar la pertinencia en la aplicación del aporte práctico \_\_\_\_\_

**DATOS DEL EXPERTO 3:**

<b>NOMBRE DEL EXPERTO</b>	<b>DENISSE ELIZABETH PEREZ SAUCEDO</b>
<b>PROFESION</b>	
<b>TITULO Y GRADO ACADEMICO</b>	<b>MAGISTER EN DERECHO CON MENCION EN CIENCIAS PENALES</b>
<b>ESPECIALIDAD</b>	<b>DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL</b>
<b>INSTITUCION EN DONDE LABORA</b>	<b>ESTUDIO JURIDICO PARTICULAR</b>
<b>CARGO</b>	<b>ABOGADA LITIGANTE</b>

**DATOS DE LA INVESTIGACIÓN:**

<b>TITULO DE LA INVESTIGACION</b>	<b>MODIFICACIÓN LEGISLATIVA PARA ADMISION DE MEDIOS PROBATORIOS NO PROPUESTOS EN LA ETAPA INTERMEDIA PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE DEFENSA</b>
<b>LINEA DE INVESTIGACION</b>	<b>CIENCIAS JURÍDICAS</b>
<b>NOMBRE DEL TESISISTA</b>	<b>ARTURO DE LA CRUZ LUCERO</b>
<b>APORTE PRÁCTICO</b>	<b>MODIFICACION LEGISLATIVA</b>

(Marcará con una X según lo considere pertinente)

**Novedad científica del aporte práctico.**

<b>Muy Adecuada</b> (5)	<b>Bastante Adecuada</b> (4)	<b>Adecuada</b> (3)	<b>Poco Adecuada</b> (2)	<b>No Adecuada</b> (1)
X				

**Pertinencia de los fundamentos teóricos del aporte práctico.**

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
	X			

**Nivel de argumentación de las relaciones fundamentales aportadas en el desarrollo del aporte práctico.**

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

**Nivel de correspondencia entre las teorías estudiadas y el aporte práctico de la investigación.**

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
	X			

**Claridad en la finalidad de cada una de las acciones del aporte práctico propuesto.**

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
	X			

**Posibilidades de aplicación del aporte práctico.**

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

**Concepción general del aporte práctico según sus acciones desde la perspectiva de los actores del proceso en el contexto.**

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

**Significación práctica del aporte.**

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

**Observaciones generales:** \_\_\_\_\_

  
**DENISSE ELIZABETH PEREZ SAUCEDO**  
 MAGISTER EN DERECHO CON MENCION  
 EN CIENCIAS PENALES  
 Reg. Cal 5063

ANEXOS No 6 CONSENTIMIENTO INFORMADO

Institución: Ministerio Publico

Investigador: Arturo De La Cruz Lucero

Título: “MODIFICACIÓN LEGISLATIVA PARA ADMISION DE MEDIOS PROBATORIOS NO PROPUESTOS EN LA ETAPA INTERMEDIA PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE DEFENSA”

Yo, WILMER LINO PEREZ GONZALES,  
identificado con DNI No 41232023, DECLARO:

Haber sido informado de forma clara, precisa y suficiente sobre los fines y objetivos que busca la presente tesis “MODIFICACIÓN LEGISLATIVA PARA ADMISION DE MEDIOS PROBATORIOS NO PROPUESTOS EN LA ETAPA INTERMEDIA PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE DEFENSA”, así como en qué consiste mi participación.

Estos datos que yo otorgue serán tratados y custodiados con respeto a la intimidad, manteniendo el anonimato de la información y la protección de datos desde los principios éticos de la investigación científica. Sobre estos datos se asisten los derechos de acceso, rectificación o cancelación que podré ejercitar mediante solicitud ante el investigador responsable. Al término de la presente tesis, seré informado de los resultados que se obtengan.

Por lo expuesto otorgo MI CONSENTIMIENTO para que se realice la Entrevista/Encuesta que permita contribuir con los objetivos de la presente tesis:

Objetivo general de la investigación:

Determinar si la no admisión de medios probatorios no ofrecidos en la etapa intermedia afecta al derecho fundamental de defensa.

Objetivos específicos:

1. Fundamentar en doctrina y jurisprudencia la conceptualización basada en las inadmisiones de los medios probatorios no ofrecidos en la fase intermedia.
2. Identificar que la no admisión de medios probatorios no ofrecidos en la etapa intermedia afecta al derecho fundamental a la prueba.
3. Identificar que la no admisión de medios probatorios no ofrecidos en la etapa intermedia afecta al derecho fundamental a la verdad.
4. Elaborar la propuesta legislativa para la admisión de los medios probatorios no ofrecidos en la etapa intermedia con la finalidad de garantizar derechos fundamentales a la defensa, a la prueba y la verdad.
5. Validar mediante juicio de expertos o especialistas de la propuesta legislativa.

Chiclayo, 19 de agosto de 2022



**WILMER LINO PEREZ GONZALES**  
**MAESTRO EN DERECHO CON MENCION**  
**EN CIENCIAS PENALES**  
**DNI 41232023**

**ANEXOS No 7 APROBACIÓN DEL INFORME DE TESIS**

*El Docente:*

*Dra. Cabrera Cabrera Xiomara*

*De la Asignatura:*

*SEMINARIO DE TESIS II*

*APRUEBA:*

*El Informe de Tesis: “MODIFICACIÓN LEGISLATIVA PARA ADMISION DE MEDIOS PROBATORIOS NO PROPUESTOS EN LA ETAPA INTERMEDIA PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE DEFENSA.”*

*Presentado por:*

*Bach. De La Cruz Lucero Arturo*

*Chiclayo, 20 de agosto del 2022*



Dra. XIOMARA CABRERA CABRERA | Docente de Investigación

Código Renacyt: P0098527

Código Orcid.org/0000-0002-4783-0277

Scopus Authora ID: 57221961653